



La **CORTE DE RECLAMOS MENORES**

UNA GUÍA PRÁCTICA PARA SU USO

ESTADO DE CALIFORNIA, GOBERNADOR EDMUND G. BROWN JR.

AGRADECIMIENTOS

La Corte de Reclamos Menores: Una guía práctica para su uso, fue escrita por la División de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos del Consumidor (DCA, por sus siglas en inglés).

Doreathea Johnson
Subdirectora, División de Asuntos Jurídicos

Anita Scuri
Abogada Supervisora Senior

Albert Y. Balingit
Abogado de Planta

Diseño gráfico y edición de
la Oficina de Publicaciones, Diseño y Edición del
DCA

La División de Asuntos Jurídicos desea agradecer a
las siguientes personas que revisaron el texto de
*La Corte de Reclamos Menores: Una guía práctica para
su uso*.

Hon. Mary House
*Jueza de la Corte Superior de California.
Condado de Los Ángeles.*

Douglas Carnahan
*Comisionado, Corte Superior de California.
Condado de Los Ángeles.*

Jay Sacks
*Asesor de Reclamos Menores, Corte Superior de California.
Condado de San Diego.*

Gloria M. Sanchez
*Asesora de Reclamos Menores/Civil,
Corte Superior de California.
Condado de Contra Costa.*

Tom Surh
*Comisionado, Corte Superior de California.
Condado de Alameda.*

William Tanner
*Abogado Director
Sociedad de Ayuda Legal del Condado de Orange*

El Departamento de Asuntos del Consumidor de California regula a más de 2,5 millones de profesionales de más de 240 profesiones y ocupaciones. Nuestra meta es asegurar que haya prácticas competentes y equitativas en el mercado y proteger a los consumidores.



ÍNDICE

Introducción	3
--------------------	---

Consideraciones y preguntas básicas	4
--	----------

¿Qué es la corte de reclamos menores?	4
¿Es su mejor opción la corte de reclamos menores?	5
¿Ha tratado de resolver la disputa usted mismo?	5
¿Ha considerado la mediación?	6
¿Dónde puede obtener más información y asesoramiento?	6
¿Quién puede presentar o defender una demanda?	7
¿Puede representarlo otra persona?	8
¿Puede representarlo su cónyuge?	9

Si usted es el demandante...

Cómo presentar su demanda	10
--	-----------

¿Ha solicitado el dinero o la propiedad?	10
¿Cuánto dinero hay involucrado en su disputa?	10
¿Dónde debe presentar su caso?	11
¿Cuál es el plazo para presentar su caso?	12
¿Qué formularios necesita presentar?	13
¿Qué nombre debe usar para referirse al demandado?	14
¿Cómo notifica al demandado de su demanda?	15
Cómo ubicar a la otra parte	18
Directorios de teléfonos y direcciones	18
Registros del Servicio Postal de EE. UU.	19
Registros de la Secretaría de Estado	19
Registros del Departamento de Vehículos Motorizados	20
Registros comerciales del condado	20
Registros comerciales de la ciudad	21
Bases de datos en Internet	21

Si usted es el demandado...

Cómo responder a una demanda	22
---	-----------

¿Qué debe hacer si recibe una orden de comparecencia?	22
¿Qué pasa si debe todo o parte de lo que reclama el demandante?	23
¿Qué pasa si no puede resolver la disputa informalmente?	24
¿Qué pasa si no puede asistir a la audiencia de la corte?	24
¿Qué pasa si no se siguieron las reglas de notificación judicial?	24
¿Qué pasa si el demandante presentó el caso en la corte equivocada?	25
¿Qué pasa si el demandante le debe dinero a USTED?	26

ÍNDICE

Demandantes y demandados...

Cómo aprovechar al máximo su día en la corte..... 28

Resuelva su disputa antes de la audiencia	28
Reúna los documentos que necesita	29
Haga los arreglos necesarios para sus testigos.....	30
Audiencia ante un juez temporal.....	31
Presente su demanda o defensa.....	33
Solicite las costas judiciales	34

Demandantes y demandados...

El fallo 36

Recibir la decisión del juez	36
Fallo contra una parte que no asiste a la audiencia	36
Anular un fallo contra una parte que no asistió a la audiencia.....	37
Corregir un error o apelar un fallo de la corte de reclamos menores.....	38
Nueva audiencia ante un juez diferente en la apelación	39

Después del fallo...

La cobranza o el pago del fallo 41

Opciones para un deudor de fallo.....	42
Cómo un acreedor de fallo puede hacer cumplir un fallo	43
Prácticas prohibidas para el cobro de deudas	45
Después de que la deuda del fallo es pagada	45

Glosario de términos..... 47

Lista de verificación 51

Cómo pedir esta publicación 53

INTRODUCCIÓN

Muchas disputas que usted no ha podido resolver por otros medios pueden resolverse en una corte de reclamos menores. Algunas personas piensan que ir a la corte es difícil o aterrador, pero no tiene por qué ser así.

Este manual está diseñado para ayudar a cualquier persona que esté demandando o que ha sido demandada en la corte de reclamos menores, o que está decidiendo si presentará o no un caso ante la corte de reclamos menores. Este manual responde a las preguntas que las personas hacen con frecuencia y describe los procedimientos utilizados en la mayoría de las cortes de reclamos menores.

Puede que su caso sea único o puede que su corte local de reclamos menores tenga procedimientos que son un poco diferentes de los descritos aquí. Por lo tanto, consulte al secretario de la corte de reclamos menores o al asesor local de reclamos menores antes de presentar su demanda. Obtenga asesoramiento tan pronto le sea posible, de modo que esté bien preparado en su audiencia de reclamos menores.

Los **secretarios de reclamos menores** pueden responder a muchos tipos de preguntas y le proporcionarán los formularios que necesita a un costo mínimo, y en ocasiones de forma gratuita. Sin embargo, la ley prohíbe que los secretarios de reclamos menores brinden asesoramiento legal. En la mayoría de los condados hay asesores de reclamos menores disponibles para proporcionar ayuda y asesoramiento sin cargo.

Los asesores de reclamos menores pueden ayudar a ambas partes.

Ellos pueden hacer lo siguiente:

- Explicar los procedimientos de la corte de reclamos menores.
- Ayudarlo a preparar su demanda o defensa.
- Decirle cómo hacer cumplir su fallo.
- Ayudarlo a coordinar el pago a plazos.
- Responder muchos otros tipos de preguntas.

En este manual, los términos legales están en **negrita**, y los nombres de los formularios de la corte están en ***cursiva negrita***.

Los términos legales están definidos en el **Glosario de términos** en las páginas 47–50.

En las páginas 51-52 aparece una **Lista de verificación** para demandantes y demandados.

CONSIDERACIONES Y PREGUNTAS BÁSICAS

¿Qué es la corte de reclamos menores?

La corte de reclamos menores es una corte especial en la cual las disputas se resuelven de manera rápida y económica. En la corte de reclamos menores, las reglas están simplificadas y la audiencia es informal. Por lo general, no se permiten abogados. La persona que presenta la demanda se denomina el **demandante**. La persona contra la cual se interpone la demanda se denomina **demandado**. También se denominan **reclamantes** o **partes**. No se necesita ser un ciudadano de los Estados Unidos para presentar o defender un caso en la corte de reclamos menores. Si usted no habla inglés, consulte la página 28 para obtener información sobre intérpretes.

En general, las demandas están limitadas a disputas de hasta \$5,000. Sin embargo, las **personas físicas** (individuos) pueden demandar por hasta \$10,000. Las corporaciones, sociedades, asociaciones sin personería jurídica, organismos gubernamentales y otras entidades legales no pueden demandar por más de \$5,000. Además, ningún reclamante (persona física o jurídica) puede presentar más de dos acciones por año calendario ante la corte de reclamos menores por más de \$2,500 en ninguna parte del estado. Por ejemplo, si presenta una acción por \$4,000 en febrero de 2015 y otra acción por \$4,000 en marzo de 2015, no podrá presentar más acciones por más de \$2,500 hasta el 1 de enero de 2016. Puede presentar tantas demandas como desee por \$2,500 o menos. Sin embargo, esta limitación no aplica a una ciudad, condado, ciudad y condado, distrito escolar, oficina de educación del condado, distrito de colegios comunitarios, distrito local, o cualquier otra entidad pública local. Estos pueden traer más de dos demandas por encima de \$2,500 en un año calendario.

La tasa por presentar una demanda en la corte de reclamos menores depende del monto de la demanda: \$30 si la demanda es por \$1,500 o menos, \$50 si la demanda es por más de \$1,500 pero menor o igual a \$5,000, o \$75 si la demanda es por más de \$5,000. Sin embargo, si un demandante ha presentado más de 12 acciones de reclamos menores en California dentro de los 12 meses anteriores, la tasa de presentación de

cada caso subsiguiente es de \$100. Los demandantes múltiples que prevalezcan en la corte y se les concedan las costas judiciales, solo podrán recuperar la misma cantidad de costas judiciales que recibirían los demandantes no múltiples y no los \$100 que pagaron. Por ejemplo, si un demandante múltiple demandó por \$1,400 y ganó un fallo por \$1,400, la corte le concederá las costas judiciales (tasa de presentación) por un valor de \$30 y no los \$100 que pagó al secretario. La tasa de presentación la paga el demandante al secretario de la corte de reclamos menores.

La corte de reclamos menores puede ordenar que un demandado haga algo, siempre y cuando un reclamo de dinero sea también parte de la demanda. Por ejemplo, si está demandando a su vecino para recuperar la cortadora de césped que le prestó, la corte puede ordenar que le devuelva la cortadora de césped o, si no, que se la pague. Por otra parte, la corte de reclamos menores puede indicarle a un demandado que haga o no haga algo solo cuando la ley lo autorice expresamente (es decir, una orden que impida una solicitud telefónica ilícita). Por lo general, el departamento del alguacil es el que hace cumplir esas órdenes. Puede que necesite o no órdenes judiciales adicionales para hacer cumplir una orden determinada. (Por ejemplo, la corte puede ordenar al demandado que le devuelva un vehículo al demandante. Si el demandado no cumple y estaciona el vehículo en el garaje de su casa, el alguacil puede requerir una orden adicional de la corte que le permitiría ingresar a las instalaciones e incautar el vehículo). Verifique con su departamento de policía local o los asesores de reclamos menores los requisitos de su situación particular.

A continuación figuran ejemplos de otras disputas que se pueden resolver en una corte de reclamos menores:

- Su arrendador anterior se niega a devolverle el depósito de garantía que usted pagó.
- Alguien abolla el parachoques de su vehículo y se niega a pagar la reparación.
- Su nuevo televisor no funciona y la tienda se niega a repararlo o reemplazarlo.
- Su inquilino causó daños al apartamento por

una cantidad que excede el depósito de garantía.
(Nota: No puede presentar una acción de desalojo en la corte de reclamos menores.)

- Lo estafaron en la compra de un vehículo y desea cancelar la compra y que el vendedor le devuelva el anticipo que le pagó.
- Le prestó dinero a un amigo y se niega a devolvérselo.

En la mayoría de las cortes de reclamos menores, los casos son programados dentro de los 30 a 40 días posteriores a la fecha en que el demandante presenta su reclamo, pero nunca se fijan para menos de 20 días ni más de 70 días a partir de la fecha en que se presenta la demanda. La mayoría de los casos son programados en días útiles, pero algunas cortes también programan sesiones por la noche y los sábados.

¿Es su mejor opción la corte de reclamos menores?

Antes de presentar un caso en la corte de reclamos menores, es importante decidir si ir a la corte de reclamos menores es la mejor manera de resolver su disputa. Muchas disputas pueden resolverse mediante el uso de otros métodos de resolución de conflictos, como la **mediación**. Muchos condados ayudan a resolver disputas de manera informal, a través de sus oficinas locales de asuntos del consumidor, o a través de programas locales públicos o privados de resolución de conflictos o de mediación.

Debe considerar si el demandado es legalmente responsable por el reclamo. ¿Está la ley de su lado? Si hay una ley aplicable a su caso, el juez de reclamos menores tiene que seguir esa ley, interpretándola de manera razonable y equitativa para ambas partes. Si la ley no está de su lado, pero le parece que la justicia sí lo está, es posible que obtenga un resultado más favorable a través de la mediación voluntaria.

Si decide presentar una demanda en la corte de reclamos menores, esté preparado para dedicarle tiempo y esfuerzo. Esto incluye prepararse para la audiencia, recopilar pruebas, reunirse con los testigos y asistir a la audiencia en persona.

Puede que también necesite tomar medidas y gastar dinero para hacer cumplir un **fallo**. Si bien el fallo de

la corte de reclamos menores tiene peso legal, puede ser difícil o incluso imposible **hacer cumplir** el fallo. La cobranza de un fallo judicial es uno de los aspectos más difíciles y frustrantes de toda demanda. Puede que la persona que está obligada a pagar el fallo no tenga dinero para pagarlo o simplemente puede negarse a pagarlo. Existen procedimientos de ejecución, pero requieren un esfuerzo adicional y también más dinero de su parte. Es posible que nunca cobre nada.

Al decidir si presentará o no una demanda de reclamos menores, recuerde que no podrá **apelar**. Al elegir una corte de reclamos menores para resolver su disputa, usted renuncia al derecho de que un juez diferente vuelva a conocer el caso. Por ende, si usted pierde ese será el fin del caso. Si usted gana, la persona o entidad contra la que presentó su demanda (el demandado) puede apelar la decisión del juez. Si eso ocurre, un juez diferente conocerá la disputa completa nuevamente.

¿Ha tratado de resolver la disputa usted mismo?

¿Han tratado, usted y el demandado, de resolver la disputa de forma amistosa? Si no lo hizo antes de demandar, ¿por qué no lo intenta? Como mínimo, debería pedirle al demandado la compensación legal que usted espera que el juez le adjudique.

¿Es capaz de darle a la otra persona algún incentivo para conciliar la disputa? Si él o ella le debe dinero, usted podría considerar aceptar una cantidad menor al monto total si la paga de inmediato. Si usted debe dinero, puede valer la pena pagar un poco más de lo que usted cree que debe, simplemente para poner fin a la disputa. Si la disputa va a la corte y resulta en un fallo en su contra, la cantidad que debe se puede incrementar debido a las **costas judiciales e intereses** y el fallo figurará en su historial de crédito.

Si no hay ninguna disputa sobre la cantidad que debe, pero simplemente no puede pagar la totalidad de la deuda de una sola vez, considere ofrecer pagos mensuales o semanales hasta saldar la deuda. (Incluso después de que se haya decidido el caso, el juez puede autorizar que pague el fallo en cuotas semanales o mensuales).

CONSIDERACIONES Y PREGUNTAS BÁSICAS

¿Ha considerado la mediación?

La mediación es un proceso para resolver disputas de manera informal. Un tercero, un *mediador*, ayuda a que las partes lleguen a su propia solución. A diferencia de un juez, un mediador no toma una decisión. La mejor cualidad del proceso de mediación es que intenta restaurar la relación entre las partes. Aunque solo algunas disputas pueden resolverse a través de la mediación (ya que ambas partes deben estar de acuerdo con los resultados), considere si su disputa se puede resolver de esa manera. Las disputas entre vecinos y familiares son particularmente adecuadas para la mediación debido a la importancia de las relaciones entre las partes.

Si decide que la mediación (en lugar de una corte de reclamos menores) puede resolver la disputa, pregunte al secretario si la corte de reclamos menores ofrece un programa de mediación. De no ser así, es posible que el secretario conozca un programa financiado con fondos públicos en su condado. Usted también puede encontrar un programa de mediación buscando en la sección comercial del directorio telefónico, o llamando al Departamento de Asuntos del Consumidor de California al teléfono (800) 952-5210. Las personas con problemas de audición pueden llamar al teléfono (800) 322-1700 (TDD) o al (916) 322-1700 (TTY). También puede encontrar una lista de programas de mediación en el sitio web del Departamento de Asuntos del Consumidor de California (www.dca.ca.gov).

¿Dónde puede obtener más información y asesoramiento?

- **Asesor de reclamos menores:** Los asesores de reclamos menores proporcionan servicios de asesoramiento individuales y personales sin cargo a **litigantes** de reclamos menores. La ley exige que todos los condados brinden un servicio de asesoramiento sobre reclamos menores. Algunos asesores solo están disponibles por teléfono, otros por correo electrónico, mientras que otros atienden al público en sus oficinas. Algunos servicios de asesoramiento brindan consejos grabados por teléfono. Algunos servicios de asesoramiento proporcionan talleres

presenciales. Todos los asesores de reclamos menores proporcionan información sobre las normas procesales. Algunos también le ayudarán a preparar su caso. Para encontrar un asesor local de reclamos menores, comuníquese con el secretario local de reclamos menores o busque en la guía telefónica. Los servicios de asesoramiento de reclamos menores de todos los condados figuran en el sitio web del Departamento de Asuntos del Consumidor en www.dca.ca.gov, y del Consejo Judicial en www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/smallclaims/scbycounty.htm.

- **Publicaciones:** Las normas procesales de la corte de reclamos menores están resumidas y explicadas en una publicación del Departamento de Asuntos del Consumidor titulada *Consumer Law Sourcebook: Small Claims Court Laws & Procedures*. (Vea www.dca.ca.gov.) Si bien el *Consumer Law Sourcebook* está redactado principalmente para jueces y asesores de reclamos menores, puede resultar útil para algunos litigantes. La mayoría de las bibliotecas jurídicas del condado tienen copias de consulta a disposición del público. La biblioteca jurídica de su condado también puede tener libros sobre el asunto de su demanda. Los materiales publicados por el Departamento de Asuntos del Consumidor se pueden solicitar llamando al Centro de Información al Consumidor al teléfono (800) 952-5210, o a su Oficina de Publicaciones, Diseño y Edición al (866) 320-8652. Si tiene acceso a una computadora, puede imprimir una copia de *La Corte de Reclamos Menores: Una guía práctica para su uso* (este manual) visitando el sitio web del Departamento de Asuntos del Consumidor en www.dca.ca.gov.
- **Recursos en Internet:** La Internet ofrece innumerables fuentes de información. Si usted no tiene acceso a Internet en su hogar, visite la biblioteca pública. El sitio web de ayuda del Consejo Judicial ofrece asistencia tanto en inglés como en español: www.courtinfo.ca.gov/ (Centro de Ayuda de las Cortes de California)
Los formularios de la corte se pueden ver e

imprimir en el sitio web de ayuda del Consejo Judicial indicado anteriormente.

Si usted es el demandante, revisar los siguientes formularios de la corte le brindará información útil:

Información para el demandante de reclamos menores (formulario SC-100 Info) y

Reclamo del demandante y ORDEN para ir a la corte de reclamos menores (formulario SC-100).

Si usted es el demandado, revisar los siguientes formularios de la corte le brindará información útil:

Información para el demandado (formulario SC-100 [página 4]) y

Reclamo del demandado y ORDEN para ir a la corte de reclamos menores (formulario SC-120).

Los siguientes sitios web proporcionan acceso a los estatutos y reglamentos federales y de California:

Estatutos federales: <https://www.gpo.gov/fdsys/browse/collectionUScode.action?collectionCode=USCODE>

Estatutos de California: www.leginfo.ca.gov

Reglamentos federales: www.regulations.gov

Reglamentos de California: www.oal.ca.gov

El Departamento de Asuntos del Consumidor proporciona hojas de datos e información sobre asuntos relacionados con propietarios e inquilinos, reparaciones automotrices, contratación de contratistas y las profesiones y ocupaciones reguladas por el Departamento en su sitio web en www.dca.ca.gov.

Los enlaces a sitios web diseñados para ayudar a las personas que se representan a sí mismas en acciones judiciales figuran en www.publiclawlibrary.org/help.html. Los enlaces a otros recursos de información se proporcionan en el sitio web de la revista *Consumer Reports* en www.consumerreports.org.

- **Abogados:** Quizás un abogado pueda asesorarlo y ayudarlo antes o después de que presente su demanda. Debería consultar a un abogado si considera que sería rentable hacerlo, teniendo en cuenta el tamaño de la demanda y los tipos de asuntos involucrados. El

abogado no puede representarlo en la corte. Usted tiene derecho a contratar a un abogado para que lo represente en un juicio “de novo” (nuevo juicio) o para que le ayude a cobrar su fallo. Excepto en un juicio “de novo” y casos aislados, los honorarios de los abogados no se pueden recuperar como costas judiciales o daños. Para obtener una lista de servicios de referencia de abogados, visite el sitio web del Colegio de Abogados de California en www.calbar.ca.gov/state/calbar/calbar_home.jsp. Si no puede pagar un abogado, tal vez un programa de servicios legales lo pueda ayudar. Los programas de servicios legales para personas de bajos ingresos figuran en www.LawHelpCalifornia.org/CA. Algunas oficinas de asesoría de reclamos menores tienen abogados que pueden ayudarlo y asesorarlo de forma gratuita, pero no pueden representarlo en la corte.

¿Quién puede presentar o defender una demanda?

Con ciertas excepciones, cualquiera puede demandar o ser demandado en la corte de reclamos menores. Por lo general, todas las partes deben representarse a sí mismas. Una persona puede demandar a otra persona o a una empresa. A su vez, una empresa puede demandar a una persona o a otra empresa. Sin embargo, un **cesionario** (una persona o una empresa que demanda en nombre de otra, como una agencia de cobranzas) no puede presentar una demanda en la corte de reclamos menores. Una agencia federal no puede ser demandada en la corte de reclamos menores.

Para presentar o defender un caso en la corte de reclamos menores, debe (a) tener por lo menos 18 años de edad o estar legalmente emancipado, y (b) ser mentalmente competente. Una persona debe estar representada por un **tutor ad litem** si es menor de 18 años y no está legalmente emancipada, o si ha sido declarada mentalmente incompetente por una corte. En el caso de un menor de edad, el representante es generalmente uno de sus padres. Un secretario de reclamos menores o un asesor de reclamos menores pueden explicar cómo solicitar el nombramiento de un tutor ad litem.

CONSIDERACIONES Y PREGUNTAS BÁSICAS

¿Puede representarlo otra persona?

En la mayoría de los casos, las partes en una acción de reclamos menores tienen que representarse a sí mismas. Como regla general, ni abogados ni representantes que no sean abogados (como las agencias de cobranza de deudas o compañías de seguros) lo pueden representar en la corte de reclamos menores.

Por lo general se requiere que las partes se representen a sí mismas. Sin embargo, esta regla general tiene varias excepciones:

Si la corte determina que una parte no está en condiciones de presentar adecuadamente su demanda o defensa por algún motivo, la corte puede permitir que otra persona ayude a esa parte. La persona que lo ayuda solo puede proporcionar asistencia. La participación de la persona en la corte no puede equivaler a representación legal, y la persona no puede ser un abogado.

- **Corporación u otra entidad legal:** Una corporación u otra entidad legal (que no sea una persona física) puede ser representada por un empleado regular, un funcionario o un director; una asociación puede ser representada por un socio o un empleado regular de la asociación. El representante no puede ser un abogado ni una persona cuyo único trabajo consiste en representar a la parte en la corte de reclamos menores. Un abogado puede apersonarse para representar a un bufete de abogados, siempre y cuando el abogado sea un socio general del estudio de abogados o un funcionario de la corporación. Sin embargo, en ambos casos, todos los demás miembros de la asociación y todos los demás funcionarios de las corporaciones tienen también que ser abogados.
- **Agente de propiedad:** Un agente de propiedad puede representar al dueño de una propiedad en alquiler si el agente de propiedad fue contratado principalmente para administrar el alquiler de esa propiedad y no principalmente para representar al dueño de si la propiedad en la corte de reclamos menores y la demanda está relacionada con la propiedad en alquiler. En la audiencia, el agente deberá decirle al juez que fue contratado y trabaja principalmente

como administrador de la propiedad. Esta manifestación también puede ser una declaración por escrito. Una asociación de viviendas de interés común también puede comparecer y participar en una acción de reclamos menores mediante un agente.

- **Propietario único:** En un caso en el cual una demanda se pueda probar o disputar mediante comprobante de una cuenta que constituye un registro comercial, y no existe otro asunto en el caso, un propietario único (como un médico) puede ser representado por un empleado que no haya sido empleado únicamente para representar al propietario en acciones ante la corte de reclamos menores y que esté capacitado para **testificar** sobre la identidad y el modo en que se preparó el registro comercial. En esa situación, el empleado debe poder testificar que (1) el comprobante de la cuenta fue generado en el curso ordinario de las actividades comerciales, (2) el comprobante de la cuenta fue generado en el momento o cerca del momento en que se efectuó la transacción, y (3) las fuentes de la información sobre la cuenta y su horario y método de preparación pueden ser consideradas confiables.

Por ejemplo, esta excepción a la regla general de la autorrepresentación puede permitir que el contador de un dentista represente al dentista en una acción para cobrar la cuenta de un paciente. Sin embargo, si el paciente alega que los servicios del dentista fueron innecesarios o que no fueron prestados debidamente, el caso implicaría otra cuestión de hecho y el dentista tendría que comparecer a la audiencia en persona. Como en todas las demandas para cobrar deudas y cuentas, el formulario de demanda del demandante debe incluir una lista detallada de todas las tasas y cargos que se han agregado a la cantidad original del préstamo o al precio acordado. En los siguientes tipos de situaciones, una parte no está obligada a comparecer en la corte, y puede enviar a un representante o presentar declaraciones por escrito para probar su demanda o defensa. Sin embargo, el representante no puede ser compensado y es descalificado si ha comparecido cuatro veces o más en demandas de reclamos menores como representante de otras personas durante el año calendario.

ADVERTENCIA: Incluso si se cumplen los requisitos

para permitir que el empleado represente a su empleador, esto no significa que su testimonio es suficiente para ganar el caso. Puede que algunos jueces requieran escuchar el testimonio del empleado que trabajó en la cuenta y que tiene conocimiento personal de la historia de la cuenta, antes de poder emitir un fallo para la empresa.

En los siguientes tipos de situaciones, una parte no está obligada a comparecer en la corte, y puede enviar a un representante o presentar declaraciones por escrito para probar su demanda o **defensa**. Sin embargo, el representante no puede ser compensado y será descalificado si ha comparecido cuatro veces o más en demandas de reclamos menores como representante de otras personas durante el año calendario.

- **Propietario de bien inmueble no residente:** Un propietario de un bien inmueble ubicado en California que no sea residente puede defender un caso de reclamos menores vinculado con la propiedad presentando una declaración o enviando a un representante.
- **Servicio militar:** Una persona que está en servicio activo en las fuerzas armadas fuera de California, o que durante el servicio activo es transferida fuera del estado por más de seis meses después de que la demanda surgió, puede ser representada por alguien que no sea un abogado y puede presentar declaraciones en apoyo de su demanda o defensa. Por ejemplo, un inquilino que está en servicio activo y es transferido fuera del estado por más de seis meses puede pedir a una persona competente que presente una acción de reclamos menores en nombre del inquilino para recuperar el depósito de garantía que le entregó al propietario, y que represente al inquilino en la audiencia.
- **Cárcel o prisión:** Una persona que está en la cárcel o prisión puede ser representada por alguien que no sea un abogado y puede presentar declaraciones por escrito en apoyo de su demanda o defensa.
- **Conductor no residente implicado en un accidente automovilístico en el estado:** Algunas cortes permitirán que un conductor no residente implicado en un accidente automovilístico en el estado envíe a

un representante (pero nunca a un abogado), presente pruebas mediante declaración y comparezca en la corte por vía telefónica. Comuníquese con un asesor de reclamos menores del condado en el que está siendo demandado para obtener más información sobre los procedimientos utilizados en ese condado.

Una persona que representa a una parte en una acción ante la corte de reclamos menores puede completar y firmar una **Autorización para comparecer** (formulario SC-109). Este formulario es proporcionado por el secretario de la corte de reclamos menores o se puede imprimir desde el sitio web del Consejo Judicial. El representante debe declarar que efectivamente está autorizado para representar a la parte, y debe describir la base para esa autorización, como una carta de la parte que representa. Si la parte representada es una sociedad u otra persona jurídica o un propietario de un inmueble, el representante también debe indicar que no ha sido empleado exclusivamente para representar a la empresa o entidad ante la corte de reclamos menores. En las demás situaciones indicadas anteriormente, el representante debe declarar que está actuando sin que le paguen y que no ha comparecido como representante en acciones de reclamos menores más de cuatro veces durante el año calendario.

¿Puede representarlo su cónyuge?

Los cónyuges pueden representarse entre sí ante la corte de reclamos menores si tienen un interés común en la demanda o defensa, y si el cónyuge representado ha dado su consentimiento. Por ejemplo, si ambos cónyuges son mencionados en la demanda, uno puede comparecer por el otro, siempre y cuando se haya dado el consentimiento. Sin embargo, un cónyuge no puede representar al otro si la corte decide que no se haría justicia, como en los casos cuando sus intereses no son los mismos y pueden entrar en conflicto. El cónyuge representado no necesita ir a la corte si el juez permite la representación. Algunas cortes pueden requerir una autorización judicial antes del juicio. Por favor, consulte con la oficina local del secretario de la corte de reclamos menores o los asesores si es que necesita obtener una autorización judicial previa al juicio para que su cónyuge lo represente.

Si usted es el demandante...

CÓMO PRESENTAR SU DEMANDA

¿Ha solicitado el dinero o la propiedad?

Antes de que pueda demandar ante la corte de reclamos menores, primero debe ponerse en contacto con el demandado (o los demandados) si es práctico hacerlo. Debe solicitar el dinero, propiedad, o cualquier otra compensación que piensa pedirle al juez que le conceda en la corte. En términos legales, tiene que hacerle una "demanda" a la otra persona, si es posible. Su solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito, pero es una buena idea hacer las dos cosas. Siempre mantenga copias de todas las cartas y otras comunicaciones escritas. Es aconsejable enviar las comunicaciones escritas por correo y solicitar en la oficina de correos un acuse de recibo que pueda guardar como evidencia.

¿Cuánto dinero hay involucrado en su disputa?

Piense con cuidado acerca de cuánto dinero (denominado **daños**) desea solicitar. El juez le pedirá que pruebe que tiene derecho a la cantidad que reclama. Eso significa que solo puede recibir un fallo por la cantidad que pueda demostrar. Puede probar su reclamo con casi cualquier tipo de evidencia: un contrato por escrito, una garantía, un recibo, un cheque cobrado, una carta, una tasación profesional, fotografías, dibujos, sus propias declaraciones y las declaraciones de los testigos que vayan a la corte con usted.

Las cortes de reclamos menores tienen un límite máximo de la cantidad de dinero que una parte puede reclamar. Puede demandar por hasta \$10,000, si es una persona física o un propietario único. Las corporaciones y demás entidades están limitadas a \$5,000. Además, una parte (personas físicas o corporaciones) no puede presentar más de dos demandas que superen los \$2,500, en ninguna corte del estado de California, durante un año calendario. Si usted supera el límite de dos casos superiores a \$2,500 en un año calendario, la corte solo podrá concederle un máximo de \$2,500 en cada caso posterior, incluso si sus daños probados superan los \$2,500. Esta limitación no aplica a una ciudad, condado, ciudad y condado, distrito escolar, oficina de educación del condado, distrito de colegios comunitarios, distrito local, o cualquier otra entidad

pública local. No se le permite dividir un reclamo en dos o más demandas (llamado **división de reclamos**) con el fin de mantenerse dentro del límite monetario.

Si su demanda supera los \$2,500, se le pedirá que marque la casilla en su formulario de demanda (formulario SC-100) que indica que *no* ha presentado más de dos acciones por más de \$2,500 en el año calendario. Si usted es una persona física (un individuo), y por lo tanto puede pedir hasta \$7,500, igual no puede presentar más de dos acciones ante la corte de reclamos menores por más de \$2,500 en el año calendario.

Si su demanda es superior al límite monetario de los reclamos menores, puede presentar un caso en la corte superior, donde podrá representarse a sí mismo o contratar a un abogado para que lo represente. En lugar de hacer eso, usted puede optar por reducir la cantidad de su reclamo y **renunciar** (no exigir) al resto de la demanda, con el fin de permanecer dentro del límite monetario de la corte de reclamos menores. Antes de reducir la cantidad de su demanda, examine sus planes con un asesor de reclamos menores o un abogado. Una vez que la disputa es conocida y resuelta por la corte de reclamos menores, perderá para siempre el derecho a cobrar la cantidad a la que haya renunciado.

Siempre es conveniente pedir la cantidad total que puede probar, ya que, si el demandado no se presenta en la corte, el fallo que la corte emita sobre su caso se limitará a la cantidad que usted ha solicitado y puede probar.

Si el caso es contra un **garante** (alguien cuya responsabilidad legal se basa en los actos u omisiones de otro) la cantidad máxima a demandar es \$2,500. Sin embargo, existen dos excepciones a la cantidad jurisdiccional de \$2,500: (1) Si usted es una persona física que demanda a un garante que cobra un honorario por sus servicios de garante o fiador, la cantidad máxima es \$6,500. (2) Si la persona que demanda no es una persona física, y el garante demandado cobra un honorario por sus servicios o es el Secretario de la Junta Estatal de Licencias de Contratistas (*Registrar of the Contractors*

State License Board) porque el demandante está demandando sobre la fianza de un contratista, el importe máximo de la demanda es \$4,000. En esa situación, asegúrese de nombrar tanto al contratista como al garante como demandados y prepárese para probar una violación de las leyes de concesión de licencias a contratistas. (Vea el Código de Negocios y Profesionales a partir de la sección 7101 y el sitio web de la Junta Estatal de Licencias de Contratistas en www.cslb.ca.gov.)

¿Dónde debe presentar su caso?

Es importante que presente su caso en la corte de reclamos menores que corresponda. En los condados grandes, el condado está dividido en zonas de acuerdo con la ubicación de las cortes. En esos condados, también debe presentar su caso en la corte que se encuentre dentro de la zona del condado que corresponda.

Para determinar qué corte (o cortes) corresponde a su situación, es aconsejable consultar a un asesor de reclamos menores. Si elige cuidadosamente la corte en que presentará su reclamo, se ahorrará a sí mismo y a la otra parte muchos problemas y posibles costos.

Como regla general, el caso debe ser presentado en el condado (y la zona de ubicación de la corte) en que *reside* el demandado. Esta regla general promueve la equidad, ya que por lo general es más fácil para el demandado defender su caso si lo presenta en la localidad donde reside.

Sin embargo, hay muchas excepciones a esta regla general. (Vea, por ejemplo, "Accidentes automovilísticos" en la siguiente columna.) Si necesita ayuda para decidir en qué condado o zona de la corte presentar su demanda, contacte a un asesor de reclamos menores.

Cuando presente su caso, debe indicar en su formulario de demanda (formulario SC-100) por qué la corte en que presenta su demanda es la corte que corresponde. Especialmente en los casos que se presentan contra un demandado que vive fuera del condado (o fuera de la zona de ubicación de la corte), el juez analizará la situación y decidirá si la corte es la que corresponde para ese caso.

Si el juez decide que el caso *no* fue presentado en el *condado* correspondiente, es decir, que la **jurisdicción** escogida por el demandante no es correcta, el juez debe **desestimar** el caso **sin perjuicio**, a menos que todos los demandados estén presentes en la corte y acuerden que se puede conocer el caso en ese momento. Si el caso se presentó en el condado correcto, pero en la *corte equivocada dentro de ese condado*, el caso será transferido a la corte correcta de ese condado o será desestimado sin perjuicio.

A continuación figuran algunas *excepciones a la regla general* de que un caso debe ser presentado y conocido en una corte situada en el condado (y la zona de ubicación de la corte, si aplica) donde reside el demandado:

- **Accidentes automovilísticos:** La demanda se puede conocer ya sea (a) dentro del condado y la zona de ubicación de la corte en la que *se produjo el accidente*, o (b) dentro del condado y la zona de ubicación de la corte en la que *reside el demandado*. (En esta situación, como en muchas otras, puede haber más de una corte donde se pueda presentar una acción correctamente.)
- **Contrato:** La demanda puede ser conocida en el condado o la zona de ubicación de la corte en la que se celebró el contrato, en la que el demandado debía cumplir el contrato, a menos que la demanda se deba a la compra de un artículo de consumo.
- **Compra de un artículo de consumo (demanda del vendedor):** Una demanda para hacer cumplir una deuda derivada de la compra de un artículo de consumo solo se puede presentar en el condado o zona de ubicación de la corte (1) donde el consumidor firmó el contrato, (2) donde el consumidor residía cuando el contrato fue firmado, (3) donde el consumidor residía cuando la acción fue presentada o (4) donde los bienes comprados a crédito a plazos están instalados o se encuentran de manera permanente.
- **Compra de un artículo de consumo (demanda del comprador):** El consumidor también puede presentar una acción en las localidades (1), (2) o (3) mencionadas arriba en contra de la firma comercial que proporcionó al consumidor de bienes, servicios

Si usted es el demandante... **CÓMO PRESENTAR SU DEMANDA**

o crédito. El consumidor también puede presentar una acción en cualquiera de esos lugares si la demanda se basa en una compra que resulta de una llamada telefónica no solicitada realizada por el vendedor al comprador (incluyendo una situación en la que el comprador responde por medio de una llamada telefónica o una transmisión electrónica).

Las excepciones a la regla general que requiere la presentación de un caso en el condado y la zona de ubicación de la corte donde reside el demandado son algo complejas y difíciles de entender. Si tiene la intención de presentar una demanda contra un demandado fuera del condado y la zona de ubicación de la corte en la que reside el demandado, debería consultar a un asesor local de reclamos menores para determinar si su caso cae dentro de una excepción a la regla general.

Solo los condados más grandes se subdividen en zonas según la ubicación de las cortes. Si un condado no se subdivide en dos o más zonas de ubicación de la corte, se puede presentar en cualquier corte de reclamos menores de ese condado una acción que corresponda a ese condado. Un asesor de reclamos menores también le puede enseñar un mapa que muestre las zonas de ubicación de las cortes en esos condados (como el condado de Los Ángeles) donde exista más de una zona de ubicación de las cortes.

Si hay más de un condado o zona de ubicación de las cortes donde su demanda puede ser presentada debidamente, puede seleccionar la corte que sea más conveniente para usted y sus testigos. Si presenta la demanda en un condado o zona de ubicación de las cortes donde el demandado no reside, debe notificar al demandado acerca de audiencia con mayor anticipación (20 días en lugar de 15 días), y por lo tanto tomará más tiempo para que su caso sea conocido.

Hay normas especiales que rigen el lugar de la presentación de acciones en contra de las agencias estatales. Una demanda puede ser presentada contra cualquier organismo del estado en cualquier condado en el que el Procurador General de California tenga una oficina (Sacramento, San Francisco, Los Ángeles o San Diego). Además, quien esté siendo demandado por una

agencia estatal, puede hacer que el caso sea transferido al condado más cercano a la residencia del demandado en el cual el Procurador General tenga una oficina.

Si la corte que selecciona celebra audiencias por la noche o los sábados, puede solicitar una audiencia en esos horarios cuando presente su caso. Pídale al secretario de la corte las reglas de la corte local.

¿Cuál es el plazo para presentar su caso?

La mayoría de las demandas deben ser presentadas dentro de un plazo determinado, llamado **ley de prescripción**. El propósito de la ley de prescripción es impedir la presentación de casos que son demasiado antiguos. La memoria falla, los testigos fallecen o se mudan, y los detalles una vez claros tienden a confundirse. Como regla general, debe presentar su caso tan pronto como sea razonablemente posible. Por lo general, los plazos de prescripción no son menores a un año. Si la demanda no se presenta dentro del tiempo establecido por la ley de prescripción, es posible que el juez tenga que desestimar la demanda, a menos que exista una buena justificación jurídica para ampliar el plazo. Si está pensando en presentar una demanda antigua, debe consultar a un asesor de reclamos menores para ver si existen hechos o circunstancias que permitan o requieran que la corte extienda el plazo de presentación.

A continuación figuran algunos ejemplos de diferentes plazos de prescripción:

- **Lesión personal:** Dos años después de la fecha de la lesión. Si la lesión no se descubre de inmediato, dos años a partir de la fecha en que se descubrió o debió ser descubierta. Un menor de edad tiene dos años a partir de la fecha en que cumple 18 para presentar su caso.
- **Contrato verbal:** Dos años desde la fecha en la que se incumplió el contrato.
- **Contrato escrito:** Cuatro años desde la fecha en la que se incumplió el contrato.
- **Entidad gubernamental:** Antes de que pueda demandar a una entidad gubernamental, debe enviar

un reclamo por escrito a la entidad denominado "Reclamo gubernamental". Es requisito legal que el reclamo contenga cierta información. La sección 910 del Código de Gobierno indica qué tipo de información debe contener el reclamo. Algunas agencias gubernamentales pueden tener un formulario de reclamo gubernamental disponible para su uso. Consulte a la agencia gubernamental en cuestión para ver si disponen de un formulario de reclamo gubernamental. Si usted no presenta el reclamo gubernamental primero, la corte de reclamos menores debe rechazar o desestimar la acción. Si el reclamo gubernamental es contra el estado de California, debe ser enviado a la Junta de Reclamos Gubernamentales y Compensación a Víctimas (VCGCB, por sus siglas en inglés); siga las instrucciones en su sitio web: www.governmentclaims.ca.gov. Los reclamos gubernamentales por lesiones personales o daños a la propiedad personal se deben enviar a la entidad gubernamental dentro de los seis meses siguientes al incidente que causó el daño. Los reclamos gubernamentales por incumplimiento de contrato o daños a bienes inmuebles se deben enviar dentro de un plazo de un año a partir del incidente que causó el daño. Si la entidad rechaza el reclamo, debe presentar una acción judicial dentro de los seis meses siguientes a la notificación del rechazo. Si usted no la presenta dentro de ese plazo de tiempo, puede perder su derecho a demandar. Una agencia tiene 45 días para tomar una decisión sobre un reclamo gubernamental. Si no se toma una decisión después de 45 días, el demandante deberá considerar la falta de respuesta como un rechazo y presentar su demanda inmediatamente.

Los plazos de prescripción y las reglas judiciales que los interpretan y aplican son complicados y pueden aplicarse excepciones a su demanda. Por ejemplo, si el demandado vivió fuera del estado o estuvo en la cárcel por un tiempo, es posible que el plazo para presentar su reclamo pueda extenderse. O puede que usted haya asumido que un contrato era verbal, el cual tiene una prescripción de dos años, cuando en realidad puede ser interpretado como un contrato escrito, con una prescripción de cuatro años. Si no

está seguro si su demanda es demasiado antigua como para presentarla, la puede presentar y dejar que el juez decida si la presentó demasiado tarde. Mejor aún es que consulte a un asesor de reclamos menores antes de presentarla.

¿Qué formularios necesita presentar?

Puede obtener los formularios para la presentación de su demanda visitando o escribiendo a cualquier corte de reclamos menores o haciendo clic en el sitio web de ayuda del Consejo Judicial en www.courtinfo.ca.gov. Si bien por lo general es fácil completar estos formularios, es útil leer la **Información para el demandante de reclamos menores** (formulario SC-100-INFO). Recibirá este formulario cuando vaya a la corte de reclamos menores para presentar su demanda. También puede ver ese y otros formularios de la corte en el sitio web de ayuda del Consejo Judicial. Puede completar la mayoría de estos formularios en su computadora. Algunas cortes le permitirán presentar los formularios por fax o por Internet.

Puede encontrar un formulario específico dirigiéndose al sitio web del Consejo Judicial, donde encontrará los enlaces para todos los formularios del Consejo Judicial. Los formularios están divididos en grupos y puede ver todos los formularios de reclamos menores, seleccionando este grupo.

Otro formulario que puede necesitar un demandante en la corte de reclamos menores es el de **Nombre ficticio de una empresa** [declaración] (formulario SC-103). Las empresas que utilizan nombres comerciales ficticios (por ejemplo, "Joe Jones que opera bajo el nombre comercial Taller de Joe") deben firmar y presentar este formulario ante la corte. En esta declaración por escrito se requiere que un representante de la empresa (como el dueño) declare bajo juramento que el negocio que está presentando la demanda ha cumplido con las leyes de inscripción de nombres comerciales ficticios de California. Para poder utilizar la corte de reclamos menores, las empresas deben cumplir con las leyes de inscripción de empresas de California. Si la empresa no cumple las leyes, debe tomar los pasos necesarios antes de presentar la demanda.

Si usted es el demandante... **CÓMO PRESENTAR SU DEMANDA**

Al elegir una fecha para la audiencia (o aprobar una fecha seleccionada por el secretario de la corte de reclamos menores), asegúrese de tener suficiente tiempo para ubicar al demandado y hacer arreglos para entregarle una copia de su demanda. (Puede ser una buena idea escoger una fecha de audiencia dentro de al menos seis semanas para poder entregar el formulario SC-100). Un adulto que no sea usted tiene que realizar la notificación. Después de que se complete la notificación, también asegúrese de que la persona que entregó los papeles complete la **Prueba de entrega** (formulario SC-104). Además, la prueba de entrega debe ser recibida y presentada ante la corte a más tardar cinco días antes de la audiencia. Este formulario se debe completar indicando la fecha, hora y lugar exactos en que se realizó la notificación judicial y demás información. Tiene que estar firmado por la persona que entregó una copia de su formulario de reclamo (formulario SC-100) al demandado. Si hay más de un demandado, cada uno de ellos debe ser notificado.

Debe pagar a la corte de reclamos menores una cuota de presentación cuando presente su caso. Si no puede permitirse este gasto, puede pedirle a la corte que le exima (condone) la cuota. Puede solicitar una exención de la corte completando y presentando una **Solicitud de exención de cuotas de la corte** (formulario FW-001). Para obtener información sobre las normas que serán utilizadas por la corte para aprobar o denegar su solicitud, pida al secretario de la corte la **Hoja informativa sobre la exención de cuotas y costos de la corte** (formulario FW-001-INFO) o visite el sitio web de ayuda del Consejo Judicial e imprima su propia copia.

¿Qué nombre se debe usar para referirse al demandado?

Trate de nombrar correctamente al demandando o demandados cuando prepare su demanda. Si es probable que tenga que utilizar el proceso judicial para hacer cumplir un fallo a su favor, es importante que se use el nombre correcto al referirse al demandado. De lo contrario, será difícil hacer cumplir su fallo. Si usted no sabe el nombre correcto del demandado y lo averigua

más tarde, puede pedirle al juez que enmiende o modifique su demanda en la audiencia. También puede enmendar el fallo en cualquier momento para mostrar el nombre correcto del acreedor del fallo.

Si no está seguro de cuál de los diferentes demandados es responsable por su demanda, nombre a cada persona que crea que puede ser responsable. La corte decidirá si las personas que usted nombró son los demandados correctos y tienen responsabilidad legal.

A continuación figuran algunos ejemplos de maneras de nombrar a un demandado:

- **Un individuo.** Escriba el primer nombre, la inicial del segundo nombre (si la conoce), y el apellido.

Ejemplo: "John A. Smith". Si una persona tiene más de un nombre, escríbalos todos (separados por las palabras en inglés "*also known as*" o "*aka*", que significan "también conocido como").

- **Una empresa propiedad de un individuo.** Escriba el nombre del propietario y de la empresa. Ejemplo: "John A. Smith, que opera bajo el nombre comercial Tapetes Smith". Si gana el caso, usted puede hacer cumplir el fallo contra activos (como el saldo de una cuenta corriente) a nombre de John A. Smith o Tapetes Smith. Nota: Puede que algunos bancos no cumplan con el fallo a menos que el nombre coincida exactamente con el de la cuenta bancaria. En esta situación, el demandante debe pedir a la corte enmendar el nombre del demandado para reflejar el nombre de la cuenta. Obviamente, esto no aplica si el demandante intenta pedir a la corte cambiar completamente el nombre del demandado como una forma de añadir otra persona en el fallo.

- **Una empresa propiedad de dos o más individuos.** Escriba el nombre de la empresa y del propietario en cada línea destinada al demandado en el formulario SC-100. Ejemplo: Si la Lavandería Suburbana tiene dos propietarios, el demandante debe escribir el nombre de cada propietario en un espacio diferente en la sección en la sección del formulario SC-100 donde se menciona a los demandados. Espacio n.º 1 del nombre

del demandado: John A. Smith, operando bajo el nombre comercial Lavandería Suburbana. Espacio n.º 2 del nombre del demandado: Mary B. Smith, operando bajo el nombre comercial Lavandería Suburbana.

- **Una corporación o una sociedad de responsabilidad limitada.** Escriba el nombre exacto de la corporación o sociedad de responsabilidad limitada, como usted lo conoce, en el formulario de demanda. No es necesario nombrar a los propietarios individuales de la corporación o sociedad de responsabilidad limitada. Sin embargo, debe incluir ya sea Inc. (corporaciones), LLC (sociedades de responsabilidad limitada), LLP (asociaciones de responsabilidad limitada) o LP (sociedades en comandita) al final del nombre de la entidad comercial. Ejemplo: "Imprenta Cuarta Dimensión, Inc." Si una corporación opera a través de un nombre comercial ficticio o una filial, usted debe nombrar el nombre de la corporación y no necesariamente el nombre comercial ficticio o el de la filial. Ejemplo: Petróleo de Calidad Medio Oriente, Inc., que opera bajo el nombre comercial ficticio Gasolina Rápida se colocaría simplemente como Petróleo de Calidad Medio Oriente, Inc. Sin embargo, puede que en el juicio tenga que probar la relación entre la filial o el nombre comercial ficticio y la corporación citada.

Si desea borrar los nombres de uno o más demandados de su demanda, puede utilizar el formulario de desestimación que recibió con su demanda o una **Solicitud de desestimación** (formulario CIV-110). Asegúrese de indicar que solo está desestimando el caso contra ciertos demandados nombrados, y que no está desestimando todo el caso. Como cortesía, debe informar a los demandados desestimados que no tienen que comparecer ante la corte poniendo a su disposición una copia de la solicitud de desestimación presentada.

- **Un demandado por accidente vehicular.** Si está demandando para recuperar las pérdidas que sufrió en un accidente de vehículo motorizado, debe colocar el nombre del propietario o propietarios registrados y del conductor. Ejemplo: Si el propietario y el conductor son la misma persona, "Joe

Smith, propietario y conductor". Si el propietario y el conductor son diferentes personas, "Lucy Smith, propietaria, y Betty Smith, conductora".

Si desea enmendar su demanda y aún no ha sido notificada, lo único que tiene que hacer es (a) preparar un nuevo formulario de demanda (formulario SC-100), (b) presentar el nuevo formulario de demanda, y (c) hacer arreglos para que el demandado sea notificado.

Cuando vaya a la corte de reclamos menores, asegúrese de llevar su copia del formulario de demanda original (formulario SC-100). Si alguno de los demandados ha sido notificado con la demanda original, primero tendrá que presentar una carta a la corte de reclamos menores solicitando el permiso de la corte para preparar y notificar una demanda enmendada.

Si desea *borrar* los nombres de uno o más demandados de su demanda, puede utilizar el formulario de desestimación que recibió con su demanda, o una **Solicitud de desestimación** (formulario CIV-110). Asegúrese de indicar que solo está desestimando el caso contra ciertos demandados nombrados, y que no está desestimando todo el caso. Como cortesía, debe informar a los demandados desestimados que no tienen que comparecer ante la corte.

¿Cómo notifica al demandado de su demanda?

Su formulario de demanda (formulario SC-100), luego de haber sido completado por usted y emitido por el secretario de reclamos menores, informa al demandado de la cantidad de su demanda, el fundamento de la demanda y la fecha, hora y lugar de la audiencia.

Después de presentar su demanda y obtener una fecha de audiencia de parte del secretario, debe hacer arreglos para que alguien entregue a cada demandado una copia fiel del mismo formulario de demanda (formulario SC-100) que se emitió en su caso. Entregar una copia del formulario de demanda al demandado se denomina **notificación judicial**. Debe hacerse antes de que su caso sea conocido y lo tiene que hacer otra persona, no usted.

Si usted es el demandante... **CÓMO PRESENTAR SU DEMANDA**

Asegúrese de que exista tiempo suficiente para la notificación judicial. Si es posible, disponga de por lo menos seis semanas para la notificación (es decir, obtenga una fecha de audiencia dentro de por lo menos seis semanas). Alguien tiene que entregar a cada demandado una copia del formulario de Reclamo del demandante (formulario SC-100) por lo menos 15 días antes de la fecha de la audiencia si el demandado vive en el condado en el que se presentó la demanda, o por lo menos 20 días antes de la fecha de la audiencia si el demandado vive fuera del condado en el que se presentó la demanda. Si la notificación se hizo mediante entrega sustitutiva, agregue 10 días a cada uno de los plazos mencionados anteriormente (se hablará con más detalle sobre la entrega sustitutiva más adelante).

Es su responsabilidad asegurarse de que cada demandado sea notificado adecuadamente sobre la demanda de este modo, y pagar los honorarios y costos relacionados con la entrega de esta notificación. Como cortesía, trate de notificar al demandado (o demandados) con mayor anticipación de lo requerido por ley.

Es importante elegir a una persona adulta que sea capaz de realizar la notificación de su demanda y completar la **Prueba de entrega (reclamos menores)** (formulario SC 104). Si el juez no está convencido de que el demandado fue notificado, puede que usted no obtenga un fallo si el demandado no comparece. Si su notificador cobró un honorario por el servicio y usted le pagó, asegúrese de que el honorario sea mencionado en el formulario SC-104. Si no indica el honorario de notificación en el formulario SC-104, es posible que no reciba los costos de notificación en su fallo a pesar de haber pagado a un notificador.

Con dos excepciones, la notificación judicial debe hacerse dentro de los límites del estado de California. *No* es necesario notificar a los siguientes tipos de demandados dentro del estado:

- **Un demandado no residente que tiene bienes inmuebles en California.** Si el demandado no tiene un agente para recibir notificaciones y la demanda está relacionada con esa propiedad. (El demandado no residente podrá enviar a un representante o presentar una declaración jurada para defenderse contra la demanda.)

- **Un demandado no residente propietario o conductor de un vehículo motorizado implicado en un accidente en una autopista de California.** Si la notificación judicial se realiza tanto al demandado como al Departamento de Vehículos Motorizados. Algunas cortes permiten que los conductores no residentes envíen a un representante (pero no un abogado) o que presenten una declaración jurada o una declaración explicando su punto de vista con respecto al caso, o que comparezcan en la audiencia por teléfono. Para determinar las políticas y prácticas de la corte, póngase en contacto con un asesor de reclamos menores en el condado donde la demanda ha sido presentada.

Un representante que comparece ante la corte de reclamos menores en nombre de un demandado debe llevar a la audiencia una **Autorización para comparecer en nombre de una parte** (formulario SC-109) completada y firmada.

Puesto que las corporaciones y asociaciones de otros estados que operan en California normalmente designan a un agente para recibir notificaciones en California (porque están obligadas por ley a hacerlo), puede que usted cumpla con el requisito de notificación dentro del estado si notifica al agente para recibir notificaciones de la corporación. Puede obtener el nombre del agente para recibir notificaciones de una corporación u otra entidad inscrita en la Secretaría de Estado de California llamando al (916) 653-6814 o al (916) 657-5448 o visitando el sitio web de la Secretaría de Estado www.ss.ca.gov.

Puede realizar la notificación de su formulario de demanda (formulario SC-100) de las siguientes maneras:

- **Correo certificado por el secretario de la corte.** El secretario de la corte puede enviar el formulario de demanda al demandado por correo certificado y entrega restringida, y cobrarle una tasa de \$10 por cada demandado. El secretario de la corte recibe un acuse de recibo que indica que la persona a la cual usted identificó para que le entreguen la notificación firmó para recibir la correspondencia certificada. De 10 a 15 días después de que el secretario haya enviado el formulario de demanda, usted debe llamar

al secretario de reclamos menores para determinar si su demanda fue notificada con éxito. Deberá proporcionarle al secretario el número del caso y la fecha de la audiencia cuando solicite esta información.

ADVERTENCIA: La notificación por correo certificado no es muy exitosa. En algunas cortes solo alrededor del 50% de los intentos tienen éxito. Una de las razones es que el demandado puede negarse a aceptar la entrega o firmar el acuse de recibo. Otra es que si el demandado no comparece en la audiencia, el juez puede negarse a conocer el caso a menos que determine que fue realmente el demandado quien firmó el acuse de recibo. Con frecuencia, la firma en el acuse de recibo es ilegible, o no le pertenece al demandado. Si el acuse de recibo es la única evidencia de la firma del demandado y no hay otra evidencia que demuestre que la firma es en realidad del demandado, es posible que el juez le pida que envíe otra copia de su formulario de demanda. En tal caso, se tendrá que fijar una nueva fecha de audiencia.

- **Notificación personal.** Un **notificador**, o alguien que no sea usted, que tenga 18 años o más y no sea parte de la demanda, puede entregar al demandado una copia del formulario de demanda (formulario SC-100) que fue emitido por la corte en su caso. La mayoría de los demandantes utiliza a un profesional de entrega legal o al **alguacil** cuando esté disponible, para que entregue la demanda al demandado. Sin embargo, algunos alguaciles solo realizarán notificaciones para aquellos demandantes que han logrado que sus cuotas de presentación sean eximidas por la corte. Si bien esto es costoso (hasta \$30 o más por demandado), usted tiene derecho a que el demandado le reembolse el costo razonable de notificación si gana el caso. Si decide no utilizar a un profesional de entrega legal o al alguacil y hace que un pariente o amigo adulto entregue los papeles, asegúrese de que los documentos hayan sido debidamente entregados al demandado nombrado. Es importante que su amigo o pariente completen correctamente la Prueba de entrega (SC-104). No es suficiente simplemente dejar los papeles en la puerta o notificar a alguien que viva en la casa del

demandado. Por lo general, la notificación judicial se lleva a cabo mediante la entrega de una copia del formulario de demanda a la siguiente persona:

Si el **demandado es un individuo**: Al demandado en persona o alguien autorizado por el demandado específicamente para recibir notificaciones judiciales.

En el caso de una **asociación**: A (1) un socio general, (2) el gerente general de la asociación, o (3) una persona o entidad que la asociación ha designado como su **agente para recibir notificaciones**.

En el caso de una **corporación**: A (1) el presidente u otro jefe de la corporación, (2) un vicepresidente, (3) un secretario o secretario adjunto, (4) un tesorero o tesorero adjunto, (5) un gerente general (o gerente a cargo de un local, como una cadena de supermercados), (6) una persona o entidad que la corporación ha designado como su agente para recibir notificaciones, o (7) cualquier otra persona autorizada para recibir notificaciones judiciales.

En el caso de un **menor de edad**: Al padre o tutor del menor o, si no se puede encontrar a esa persona con una diligencia razonable, a cualquier persona a cargo del cuidado o control del menor, o con quien resida el menor, o que sea el empleador del menor. Si el menor tiene 12 años o más, también se le debe entregar una copia de la demanda al menor.

- **Entrega sustituida.** "Entrega sustituida" significa que la notificación judicial se efectúa sin necesidad de entrega personal al demandado. La entrega sustituida puede ser el método más eficaz, así como el más económico, de notificación de la corte de reclamos menores. Para ayudar a asegurar que el demandado reciba notificación de los documentos que se entregan, son aplicables varios requisitos previos de notificación efectiva. Si va a utilizar este método de notificación, lea primero *¿Qué es la "prueba de entrega"?* (formulario SC-104B).

Reglas básicas: Para notificar a un demandado en su caso mediante la entrega sustituida, el notificador debe dejar una copia del formulario de demanda en

Si usted es el demandante... **CÓMO PRESENTAR SU DEMANDA**

el domicilio del demandado o su lugar de negocios habitual. Se debe dejar en presencia de un miembro competente del grupo familiar del acusado que tenga 18 años o más, o a la persona a cargo del lugar de negocios del demandado en horario de oficina. El notificador debe *decirle* a la persona que recibe los documentos para qué son. También se deben *enviar por correo* de primera clase copias al demandado al lugar donde se dejaron los papeles. La entrega sustituida se considera terminada al *décimo* día a partir del mencionado envío postal.

Plazos especiales: Si va a utilizar la entrega sustituida, la fecha de la audiencia se debe fijar con mucha anticipación. Esto se debe a que la entrega y el envío por correo de los documentos judiciales deben tener lugar unos *10 días adicionales* antes de la fecha de la audiencia. Si el demandado reside o tiene su lugar de negocios principal en el condado en el que se presenta el caso, la entrega y el envío por correo deben tener lugar no antes de los *25 días* previos a la fecha de la audiencia (estándar de 15 días + 10 días para la entrega sustituida = 25 días en total). Pero si el demandado reside o su lugar de negocios está *fuera* del condado, la entrega y el envío por correo deben tener lugar no antes de los *30 días* previos a la fecha de la audiencia (estándar de 20 días + 10 días para la entrega sustituida = 30 días en total).

Formulario especial de prueba de entrega: La persona que entrega la demanda del demandante a través de la entrega sustituida debe completar y firmar un formulario especial de prueba de entrega titulado ***Prueba de entrega por correo (entrega sustituida)*** (formulario SC-104A). Este formulario completo debe ser presentado ante la corte de reclamos menores al menos cinco días antes de la audiencia.

- **Notificación a un conductor no residente.** Un notificador puede notificar a un conductor no residente, implicado en un accidente dentro del estado notificando en primer lugar al Departamento de Vehículos Motorizados de California (DMV, por sus siglas en inglés) y luego notificando al demandado por cualquiera de los medios descritos

anteriormente o por correo registrado. Este es un proceso bastante complejo y usted debería consultar al secretario de reclamos menores o al asesor de reclamos menores antes de notificar a un conductor no residente fuera de California.

Independientemente del tipo de notificación que utilice, la misma debe ser completada dentro de los plazos explícitos antes de la audiencia. Si no notifica al demandado dentro de estos plazos explícitos, el demandado puede pedir a la corte un aplazamiento de la audiencia y, en la mayoría de los casos, se cambiará la fecha de la audiencia. Al contar los días no cuente el día en que se completó la notificación, pero sí cuente la fecha de la audiencia. Recuerde también que debe presentar ante la corte de reclamos menores una Prueba de entrega (reclamos menores) (formulario SC-104) llenada y firmada, que indique que la notificación judicial se llevó a cabo dentro de estos plazos, al menos cinco días antes de la fecha de la audiencia. Para obtener más información, pida al secretario de la corte una copia de *¿Qué es la "prueba de entrega"?* (formulario SC-104B). Al igual que todos los formularios de la corte, también puede leer e imprimir este formulario visitando el sitio web de ayuda del Consejo Judicial en www.courtinfo.ca.gov.

Cómo ubicar a la otra parte

Necesita la dirección del demandado por varias razones. Es posible que desee ponerse en contacto con la otra parte para tratar de resolver el caso antes de presentar la acción y también para comunicarle la demanda antes de presentarla. Después de presentar su caso, necesitará una dirección para dársela al notificador para que él entregue su formulario de demanda al demandado y para dársela a la corte para que envíe futuras notificaciones. Si gana su caso, necesitará una dirección donde se puede enviar una carta solicitando el pago. A continuación figuran importantes fuentes de información para averiguar dónde vive o trabaja la otra parte.

Directorios de teléfonos y direcciones

La fuente de direcciones más obvia, y a menudo pasada por alto, es la guía telefónica.

Los directorios de la ciudad también son excelentes fuentes de información. Para los demandados que viven fuera de su área, pruebe en www.yellowpages.com u otras guías telefónicas en Internet (vea la página 21). Si la única información que tiene en relación con la otra parte es un número de teléfono, y el número aparece en la guía telefónica, puede hacer una búsqueda inversa utilizando el número de teléfono en la biblioteca pública o en línea. Además, el servicio de información ofrece un directorio inverso.

Registros del Servicio Postal de EE. UU.

El reglamento del Servicio Postal de EE. UU. (en 39 C.F.R. sección 265.6(d)(1),(5)) establece que el Servicio Postal le dará la nueva dirección de alguien que presentó un pedido de cambio de dirección (formulario PS 3575). Si necesita la nueva dirección para realizar la notificación judicial a esa persona, puede obtenerla presentando un Pedido de cambio de domicilio o de información de tenedor de casilla de correo necesaria para notificación judicial (*Request for Change of Address or Boxholder Information Needed for Service of Legal Process*) llenada y firmada. El formulario de solicitud se puede obtener en su oficina de correos local o en el sitio web del Servicio Postal de EE. UU. en www.usps.gov. El reglamento del Servicio Postal de EE. UU. (en 39 C.F.R. sección 265.6(d)(4)) también establece que el Servicio Postal le dará el nombre y la *dirección postal* brindada por el solicitante de una casilla de correos de los Servicios Postales en el formulario de solicitud del servicio (formulario PS 1093). Al igual que con la información de cambio de domicilio, puede obtener esa información si la necesita para efectuar una notificación judicial al solicitante de la casilla de correos del Servicio Postal y presenta un formulario de solicitud (el mismo utilizado para la información de cambio de domicilio).

El formulario de solicitud requiere que usted proporcione al Servicio Postal cierta información acerca de la demanda, incluyendo los nombres de las partes, la corte donde se conocerá el caso, el número de expediente del caso (si ya lo ha presentado), y la capacidad en la que el cliente del Servicio Postal será

notificado (por ejemplo, como parte o testigo). Si usted es una persona física que se representa a sí misma, no es necesario responder a la pregunta 5 (que solicita se indique la ley que le autoriza a entregar documentos judiciales). Si el demandante es una corporación, debe indicarse la ley que autoriza la notificación.

Debe enviar por correo o entregar el formulario de solicitud llenado a la oficina de correos correcta (nunca a una oficina concesionaria) acompañado de un sobre con su dirección y con el franqueo prepago en su totalidad. No se requiere el pago de una tasa. Si bien el Servicio Postal de EE. UU. se reserva el derecho de no revelar la dirección de una persona para proteger su seguridad personal, es probable que usted reciba la información solicitada en su momento. Debido a que el Servicio Postal retiene las órdenes de dirección de reenvío solo por 18 meses, es posible que el Servicio Postal no pueda responder a una solicitud de información de cambio de domicilio realizada después de ese plazo.

El formulario de solicitud que firmará requiere que usted certifique que la información que solicita es necesaria y se utilizará *únicamente* para una notificación judicial en relación con una demanda real o potencial. Por esa razón, es esencial que la información que reciba sea utilizada únicamente para ese fin. Una violación puede resultar en sanciones penales considerables.

Registros de la Secretaría de Estado

El sitio web de la Secretaría de Estado (www.ss.ca.gov) contiene los registros de asociaciones generales, sociedades en comandita, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades mercantiles. La Secretaría de Estado también mantiene un registro de los nombres y direcciones de los funcionarios de las corporaciones y sus agentes para recibir notificaciones, cualquiera de los cuales puede ser notificado con la demanda de reclamos menores. Para obtener instrucciones sobre cómo obtener esta información, llame al (916) 653-6814 o (916) 657 5448 (mensaje grabado). Puede descargar instrucciones y un formulario de pedido desde el sitio web de la Secretaría de Estado en www.ss.ca.gov. Por un cargo adicional, la Secretaría de Estado le enviará por fax la información solicitada.

Si usted es el demandante... **CÓMO PRESENTAR SU DEMANDA**

Es posible que la Secretaría de Estado no tenga la información del agente para recibir notificaciones de la corporación porque la empresa no incluyó al agente o no se registró en la Secretaría de Estado. Si no puede encontrar el agente para recibir notificaciones de una corporación en el sitio web de la Secretaría de Estado, tendrá que dirigirse a la oficina de la Secretaría de Estado y pedir que realicen una búsqueda por usted. Si la oficina de la Secretaría del Estado no logra encontrar al agente después de la búsqueda, emitirá un certificado de no presentación. Es necesario que presente su queja ante la corte con ese certificado de no presentación. Además, debe solicitar a la corte permiso para notificar a la corporación a través de la Secretaría de Estado. Verifique en la oficina de la Secretaría de Estado si se cobra alguna tasa por la recepción de la queja. También debe verificar con sus asesores locales de reclamos menores cuáles son los formularios requeridos necesarios para solicitar la autorización de la corte para notificar a la Secretaría de Estado.

Además, las corporaciones con estado de "penalizada" no se consideran registradas en la Secretaría de Estado para los fines de notificación de reclamos menores. Sin embargo, las corporaciones con estado de "suspendida" se consideran registradas en la Secretaría de Estado para los fines de notificación de reclamos menores.

Registros del Departamento de Vehículos Motorizados

El Departamento de Vehículos Motorizados (DMV, por sus siglas en inglés) no dará a conocer las direcciones residenciales a los litigantes ni a los notificadores.

El DMV da a conocer direcciones residenciales en las siguientes situaciones:

- **A las cortes y otras entidades gubernamentales.** Sin embargo, las cortes no obtendrán las direcciones residenciales por los litigantes.
- **A las agencias del orden público.** Muchas agencias del orden público solicitan las direcciones residenciales de los conductores o propietarios de vehículos para usarlas en la preparación de informes de accidentes.
- **A un abogado.** El abogado debe declarar bajo

pena de perjurio que la dirección residencial de un conductor o de un propietario registrado es necesaria para representar a un cliente en una demanda que involucra el uso de un vehículo motorizado.

- **A una compañía de seguros.** Una compañía de seguros puede obtener la dirección de un conductor o del propietario de un vehículo que estuvo involucrado en un accidente con el asegurado, o si el conductor o el propietario del vehículo firmaron una exención.
- **A una institución financiera.** Una institución financiera debe haber obtenido una exención por escrito del conductor individual o del propietario del vehículo cuya dirección residencial se solicita.
- **A un concesionario de vehículos.** Un concesionario de vehículos puede obtener la dirección residencial de un conductor con el fin de completar las transacciones o documentos de registro.
- **A un fabricante de vehículos.** Un fabricante de vehículos puede obtener la dirección residencial de un conductor para fines de seguridad, garantía, emisión o retiro del producto si el fabricante ofrece realizar y realiza algún cambio sin costo para el propietario del vehículo.
- **A un investigador.** Una persona que ha proporcionado garantías de que la dirección residencial será utilizada únicamente con fines informativos o de investigación estadística, y verifica que ninguna persona será contactada por correo o de otra forma en su dirección residencial.
- **A una venta con gravamen.** Una persona que realiza una venta con gravamen puede obtener las direcciones residenciales con el fin de notificar a los propietarios registrados y legales y a todas las personas que declaran un interés en un vehículo de una venta con gravamen inminente o del cual se pretende disponer.

Registros comerciales del condado

Si la persona que usted está buscando tiene bienes inmuebles, puede buscar en los registros fiscales de la oficina del tasador del condado. Las listas de contribuyentes

contienen los nombres y las direcciones de los propietarios del condado, ordenadas tanto por el nombre del propietario como la dirección de la propiedad. El registrador del condado mantiene una lista de propietarios por nombre y dirección de la propiedad que poseen.

El secretario del condado mantiene una lista de declaraciones de nombres comerciales ficticios. La declaración contiene los nombres y las direcciones de los propietarios de empresas que operan bajo un nombre diferente a los nombres de los propietarios (llamado "nombre comercial ficticio"). Consulte la lista computarizada de las empresas para obtener el nombre y número de certificado del propietario y pida al secretario que le ayude a encontrar el certificado en los archivos. El certificado contiene el nombre y la dirección del propietario. En algunos condados se puede obtener esta información por correo. Consulte al secretario de su condado para determinar la disponibilidad, el costo y el procedimiento a seguir. Puede encontrar la dirección y número de teléfono de la oficina del secretario de su condado en las páginas del gobierno de su guía telefónica o por Internet. Por lo general figuran en la sección del condado, bajo el título "Tasador-Secretario del Condado-Registrador" (*Assessor-County Clerk-Recorder*) o "Secretario del Condado" (*County Clerk*). Los registros del tasador del condado y del registrador del condado también pueden incluir esa información.

Registros comerciales de la ciudad

La división de impuestos y licencias de la oficina del secretario municipal mantiene una lista de los nombres y las direcciones de la mayoría de las empresas con licencia para realizar actividades comerciales en una ciudad. Puede encontrar la dirección y el número de teléfono de la oficina del secretario municipal en las páginas del gobierno de su guía telefónica. Por lo general figuran en la sección de la ciudad bajo el título "secretario" (*clerk*). Muchas ciudades ahora tienen sitios web con los nombres y las direcciones de las personas autorizadas a realizar actividades comerciales en la ciudad.

Bases de datos en Internet

La Internet puede ser utilizada para localizar a personas o empresas. Los principales navegadores de Internet tienen capacidades de búsqueda que pueden ser productivas si conoce el nombre correcto de una persona. Ahora también se pueden realizar búsquedas inversas en línea. La mayoría de los sitios web de los organismos reguladores tienen directorios de sus licenciarios. Si bien este manual contiene algunas direcciones de sitios web, los recursos en Internet cambian constantemente. Casi todos los días unos son añadidos y otros eliminados. Por lo tanto, puede ser útil identificar nuevos recursos disponibles en Internet. A continuación figuran algunos recursos potencialmente útiles. No se está recomendando ninguno. La mayoría de los servicios son gratuitos.

Números de teléfono y direcciones

www.superpages.com
www.switchboard.com
www.whowhere.lycos.com
www.zabasearch.com

Directorios de teléfonos comerciales

www.bigbook.com
www.telephonebook.com
www.yellowpages.com
www.whitepages.com

Información sobre corporaciones y empresas

www.sec.gov/edgar/searchedgar/webusers.htm
www.brint.com
www.companysleuth.com
www.corporateinformation.com

Registros e informes públicos (se cobran cargos)

www.hoovers.com
www.employment.screennow.com
www.merlindata.com
www.555-1212.com
www.1800ussearch.com

Si usted es el demandado...

CÓMO RESPONDER A UNA DEMANDA

¿Qué debe hacer si recibe una orden de comparecencia?

Supongamos que usted ha sido nombrado como demandado en una acción de la corte de reclamos menores. Esto lo sabe porque ha recibido y leído una orden de la corte titulada Reclamo del demandante y ORDEN para ir a la corte de reclamos menores (formulario SC-100). Los documentos que ha recibido le ordenan que asista a una audiencia de la corte de reclamos menores en una fecha, hora y lugar especificados en la orden.

La recepción de un documento de este tipo significa que usted está siendo demandado por alguien, llamado demandante. Probablemente usted sepa por qué está siendo demandado. Si usted no sabe por qué está siendo demandado, póngase en contacto con el demandante inmediatamente para obtener una explicación. En el formulario de reclamo del demandante (formulario SC-100) que le fue entregado aparecen el nombre y la dirección del demandante.

Nunca ignore una orden de comparecencia en la corte, incluso si usted cree que hay algo incorrecto o injusto sobre el caso o que la demanda del demandante no es válida o que no fue notificado correctamente. Por su propio interés le conviene hacer algo. Si no se presenta en la corte, es posible que la corte conozca y resuelva el caso sin usted. Pese a que el demandante aún debe probar que tiene derecho a recibir una reparación de su parte, el juez puede decidir el caso sin escuchar su punto de vista sobre la disputa a menos que usted comparezca.

Si se emite un fallo en su contra, su dinero, propiedad y tal vez parte de sus ingresos pueden ser tomados por la fuerza para pagar el fallo. Además de eso, su historial de crédito puede incluir el hecho de que se emitió un fallo en su contra. Si es miembro de una profesión u ocupación que requiere de una licencia para ejercerla, puede que el fallo sea comunicado a la agencia que le otorga su licencia. Para evitar que ocurran estas cosas, *¡no ignore una orden de comparecencia!*



¿Qué pasa si debe todo o parte de lo que reclama el demandante?

Si el reclamo del demandante es válido o si el demandante tiene derecho a recibir una parte, pero no totalidad del dinero que reclama, es probable que usted pueda ahorrar dinero, tiempo y molestias si resuelve la disputa antes de la fecha de la audiencia. Si va a la corte y el demandante gana, es probable que tenga que pagar las costas judiciales del demandante y posiblemente también intereses, además de la cantidad que ya debe, y el fallo puede aparecer en su historial de crédito hasta mucho después de haber pagado.

Puede tratar de llegar a un **acuerdo** (resolución voluntaria del asunto) con el demandante o dejar que la corte decida el caso. Si no puede resolver el asunto directamente con el demandante, debe planear comparecer en la fecha, hora y lugar fijados para la audiencia, a menos que haya recibido notificación oficial de una nueva fecha de audiencia, una transferencia a otra corte o alguna otra acción por parte de la corte que lo excuse de presentarse en la corte en la fecha, hora y lugar programados.

Siempre es una buena idea hablar con el demandante o escribirle antes de la audiencia. Es posible que la disputa esté basada en un malentendido que usted y el demandante pueden aclarar fácilmente. Si cree que le debe algo al demandante, pero no tiene el dinero necesario para pagar ahora, puede ofrecer hacer pagos semanales o mensuales. En esa situación debe seguir los siguientes pasos: (1) solicitar al demandante que desestime el caso *sin perjuicio* (con el resultado de que el demandante puede volver a presentar el caso si usted no cumple con sus promesas), y (2) llegar a un acuerdo con el demandante que cubra cada uno de los siguientes puntos:

- La cantidad total que se compromete a pagar, incluyendo intereses y costas judiciales.
- El monto de cada cuota.
- El número total de cuotas.
- Las fechas de los pagos, por ejemplo “el

primer día de cada mes”.

- La fecha en la cual debe hacer el primer pago.
- La duración del "período de gracia" para el pago de una cuota y lo que pasará si no paga. Por ejemplo: "Si una cuota no se paga dentro de los 10 días siguientes a la fecha de vencimiento, se deberá pagar inmediatamente todo el saldo impago".

Si persuade al demandante de desestimar el caso sin perjuicio y usted paga la cantidad que ha acordado pagar, la demanda no aparecerá en su historial de crédito como un fallo. "Sin perjuicio" significa que el demandante puede presentar otra demanda si usted no paga. Tenga en cuenta que, al entrar en un acuerdo de pago a plazos, usted está renunciando a su derecho a que la corte determine si usted debía la deuda. Si no paga la deuda, el demandante puede simplemente llevar este acuerdo a la corte y pedir a la corte que emita un fallo que establezca que usted debe la cantidad indicada en dicho acuerdo.

A pesar de que usted puede ofrecer una defensa de la totalidad o parte del reclamo del demandante (sobre la base de que usted no debe nada o que debe menos de la cantidad que reclama el demandante) y le informe al demandante del motivo, es posible que el demandante se niegue a reducir o retirar la demanda. En esa situación puede tratar de persuadir al demandante para que elija a un tercero neutral que ayude a que usted y el demandante resuelvan la disputa de manera informal. (Vea "¿Ha considerado la mediación?", en la página 6.) La mayoría de los centros vecinales de resolución de disputas ofrecen servicios de mediación.

Si no hay tiempo suficiente para obtener la ayuda de un tercero neutral o un centro vecinal de resolución de disputas antes de la audiencia, puede comparecer en la audiencia y pedir al juez que la posponga para una fecha posterior para que usted y el demandante tengan tiempo para intentar resolver la disputa a través de una mediación, arbitraje u otros medios informales. El juez, a su discreción, puede posponer la audiencia si una de las partes solicita un aplazamiento para tal fin.

Si usted es el demandado... **CÓMO RESPONDER A UNA DEMANDA**

¿Qué pasa si no puede resolver la disputa informalmente?

Si no puede resolver la disputa, asegúrese de asistir a la audiencia y esté preparado para presentar pruebas mediante documentos o testigos para explicar su versión de los hechos al juez. (Vea "Cómo aprovechar al máximo su día en la corte", en las páginas 28 a 34.)

A menos que se presente en la corte, el juez no podrá saber si usted tiene una defensa contra la demanda del demandante. Si usted piensa que la demanda es demasiado antigua como para ser ejecutada, o que el demandante, y no usted, provocó la pérdida que el demandante quiere que usted pague, se lo debe decir al juez. Su presencia será bienvenida en la corte. El juez querrá escuchar a las dos partes de la disputa antes de tomar una decisión. Fíjese también con mucha atención en la cantidad reclamada por el demandante. Si se trata de un total de varios ítems, pregúntese: ¿Debo realmente cada uno de estos ítems? ¿Son correctos los cálculos del demandante? ¿Tiene derecho el demandante de reclamar por los adicionales, tales como intereses y moras? ¿Las cantidades cobradas son mayores de lo que deberían ser?

Si tiene preguntas acerca de la audiencia, consulte a un asesor de reclamos menores antes de la audiencia o comuníquese sus inquietudes al juez durante la audiencia. Si el demandante está demandando por una deuda o cuenta sin pagar, el formulario de demanda del demandante debe detallar y describir cada tasa y cargo que ha sido añadido a la cantidad acordada originalmente, y también debería acusar recibo de cualquier pago que usted haya realizado en la cuenta.

¿Qué pasa si no puede asistir a la audiencia de la corte?

Si necesita aplazar la audiencia para una fecha posterior, puede preparar y presentar una **Solicitud para aplazar un juicio (reclamos menores)** (formulario SC-150). Debe presentar su solicitud al secretario de la corte de reclamos menores y enviar una copia de su solicitud a la otra parte. Debe presentar su solicitud no menos de 10 días antes del juicio. De lo contrario, tendrá que explicar por qué

no lo solicitó antes y puede que tenga que asistir a la audiencia y pedir el aplazamiento en persona.

Como regla general, una cuota de presentación de \$10 debe acompañar su solicitud de postergación escrita. Sin embargo, no se requiere la cuota si solicita un aplazamiento ya sea (a) antes que el demandante le haya notificado con el formulario de demanda o (b) porque no fue notificado con la suficiente anticipación a la fecha de la audiencia (*15 días* si reside en el condado en el que se presenta la demanda, o *20 días* si reside fuera del condado en el que se presenta la demanda).

Debe tener una *razón suficiente* para recibir un aplazamiento de una fecha de audiencia en la corte. Si el demandante no se puso en contacto con usted antes de presentar la demanda y usted y el demandante no han hablado sobre la demanda, esto puede ser suficiente razón para posponer la audiencia. Un aplazamiento les dará a usted y al demandante tiempo para reunirse y hablar sobre la demanda y considerar las alternativas de resolución.

Por lo general, la corte pospondrá una audiencia programada en las siguientes situaciones: (1) el demandante no pudo notificar al demandado, (2) el demandado no fue notificado el número suficiente de días antes de la fecha de la audiencia, (3) el demandado presentó un reclamo de demandado y el demandante no fue notificado con el reclamo del demandado al menos cinco días antes de la audiencia (a menos que el demandado fuera notificado con la demanda del demandante menos de 10 días antes de la audiencia, en cuyo caso el demandado puede notificar al demandante hasta el día anterior a la audiencia), o (4) la corte determina que las partes desean participar en una mediación u otra forma de resolución alternativa de disputas. Si no está seguro si su razón en particular puede ser suficiente para que la corte posponga la fecha de la audiencia, consulte a un asesor de reclamos menores en el condado en el cual se presentó la demanda.

¿Qué pasa si no se siguieron las reglas de notificación judicial?

Usted tiene derecho a recibir como mínimo un *preaviso*

de 15 días antes de la audiencia (o un *preaviso de 20 días* si reside fuera del condado en el cual se encuentra la corte). Si no ha recibido un preaviso adecuado, no está legalmente obligado a comparecer en la audiencia programada. Sin embargo, si recibió el preaviso con alguna anticipación, pero no piensa comparecer, es mejor que llame o escriba a la corte y explique su motivo. Si no le entregaron la notificación requerida a tiempo, la corte reprogramará la audiencia si se le informa que no se siguieron las reglas de notificación judicial.

A pesar de que no fue notificado correctamente, puede que le convenga asistir. Por lo general, no debería negarse a asistir simplemente porque recibió una notificación con retraso. Solo si la notificación tardía hizo que le resulte más difícil prepararse para la audiencia o asistir a ella, deberá objetar la notificación tardía. Por ejemplo, le pueden haber dejado la notificación de la demanda en la puerta de su casa, en lugar de haber sido entregada personalmente, o puede haber sido entregada a su vecino, quien se la entregó rápidamente. En ambos casos la notificación fue técnicamente incorrecta, pero no le afectó porque usted tenía conocimiento de la demanda y tuvo suficiente tiempo para prepararse.

Al asistir a la audiencia, incluso si la notificación fue tardía o de otra manera inadecuada, puede presentar su defensa y tal vez finalizar la disputa sin más demora. Si no asiste, el demandante puede incurrir en costos adicionales para notificarle y, en última instancia, si pierde el caso es posible que tenga que pagar estos costos adicionales. Hay todavía otra razón para que asista a la audiencia, incluso si le notificaron tarde. Si no se presenta, la corte puede emitir un fallo en su contra en su ausencia (a condición de que el demandante disponga de pruebas suficientes sobre la cantidad adeudada). En ese caso tendría que preparar y presentar una solicitud para anular el fallo, lo cual puede resultar en otra audiencia.

Si no fue notificado dentro de los plazos legales (15 días antes de la audiencia si vive dentro del condado y 20 días si vive fuera) y realmente necesita más tiempo para prepararse, probablemente debería preparar y presentar una Solicitud para aplazar un juicio (reclamos menores) (formulario SC-150) y explicar exactamente

por qué está haciendo la solicitud. Al igual que en todas sus interacciones con la corte, sea franco y directo.

¿Qué pasa si el demandante presentó el caso en la corte equivocada?

Si cree que la corte en la que el demandante optó por presentar la acción es la corte equivocada (vea "¿Dónde debe presentar su caso?", en la página 11) tiene las siguientes opciones. (Tenga en cuenta que en algunas situaciones puede presentar una acción en cualquiera de varias cortes diferentes y que las reglas que determinan qué cortes son "correctas" pueden resultar en un cierto grado de inconveniencia para una parte o la otra.) A continuación figuran sus opciones:

- Comparezca en la audiencia y no cuestione la elección de corte del demandante. Si considera que *no* le es inconveniente que la audiencia se celebre en el condado (o en la zona de ubicación de la corte en el condado) que eligió el demandante ya que, por ejemplo, usted vive en un condado vecino a solo cinco millas de la corte, puede comparecer y renunciar (no exigir) a su derecho a impugnar la elección de corte del demandante.
- Impugne (objete) la elección de corte del demandante en la audiencia. Si el juez decide que la elección de corte del demandante es la correcta, entonces puede proceder con la audiencia. Si el juez decide que el demandante presentó el caso en un condado incorrecto, el juez debe desestimar el caso sin perjuicio. Si el caso fue presentado en el *condado* correcto, pero en la corte equivocada en ese condado, el juez a su discreción puede transferir el caso a una corte correcta de ese condado, u ordenar que el caso sea desestimado sin perjuicio. Sin embargo, algunos jueces han rechazado impugnaciones de jurisdicción (objeciones a la elección de corte del demandante) porque el demandado se presentó para realizar la objeción. Estos rechazos se basaron en el hecho de que los demandados se presentaron personalmente para realizar la objeción sin primero presentar una impugnación de jurisdicción; en consecuencia, su comparecencia ante la corte fue considerada

Si usted es el demandado... **CÓMO RESPONDER A UNA DEMANDA**

como una renuncia a su derecho de impugnación de la jurisdicción. Puede ser conveniente que los demandados impugnen la jurisdicción o la corte por escrito, o que al menos primero presenten a la corte una impugnación escrita, antes de comparecer (vea el párrafo siguiente).

- Impugne la elección de corte del demandante escribiendo a la corte. Esta es probablemente la opción más fácil, especialmente si vive lejos de la corte o si no le es conveniente asistir. Simplemente escriba una carta a la corte explicando por qué la corte que eligió el demandante no es la correcta. Si el juez no está de acuerdo y usted no está presente en la audiencia, el juez deberá posponer la audiencia por 15 días. Si impugnó de esta manera la elección de corte del demandante, el juez no puede decidir el caso en su ausencia. Si el juez determina que el demandante eligió la corte incorrecta, entonces el caso *debe* ser desestimado sin perjuicio.

Incluso si no impugna la jurisdicción, el juez tiene la obligación de *verificar* que la corte seleccionada por el demandante sea la correcta, es decir, que debe buscar los elementos de juicio suficientes para poder decidir si existe una base legal para presentar el caso en esa corte. Si el juez decide que la corte seleccionada por el demandante, es la correcta, el juez puede (pero solo en raras ocasiones) transferir el caso a otra corte cuya ubicación sea más conveniente para las partes y sus testigos. Por ejemplo, si usted tiene muchos testigos que tienen que trasladarse a la corte desde un lugar distante, el juez puede ordenar que el caso sea transferido a una corte más cercana a ese lugar. Al evaluar las solicitudes de transferencia, las cortes otorgan mayor peso a la conveniencia de los litigantes que son personas físicas, que aquellos que son entidades legales, como las corporaciones, asociaciones y entidades públicas.

¿Qué pasa si el demandante le debe dinero a USTED?

Si cree que el demandante le ha causado lesiones a *usted* o le debe dinero por cualquier razón, puede presentar un reclamo del demandado contra el demandante en

la misma acción de la corte de reclamos menores. El reclamo del demandado no tiene que estar relacionado con el reclamo del demandante. El reclamo de un demandado podría haber surgido de un evento o transacción completamente diferente. Un demandado puede presentar una demanda contra el demandante, completando y presentando un Reclamo del demandante y ORDEN para ir a la corte de reclamos menores (formulario SC-120). Si su caso está relacionado con el objeto del caso del demandante, puede ser muy útil y conveniente para todos que se resuelva en la misma audiencia. La corte de reclamos menores puede resolver ambas disputas.

Si presenta una demanda contra el demandante, por lo general aplican las mismas reglas y procedimientos básicos. Los principios legales, como las leyes de prescripción (que limitan la presentación de demandas antiguas) también son aplicables. Por lo general, el demandante debe recibir una copia del reclamo del demandado (formulario SC-120) por lo menos cinco días antes de la fecha programada para la audiencia. Sin embargo, si usted recibió el reclamo del demandante *menos* de 10 días antes de la fecha programada para la audiencia, puede notificar su demanda hasta un día antes de la fecha programada para la audiencia. Siempre disponga que los documentos sean entregados tan pronto como sea posible.

Piense con atención. Si el monto de su demanda contra el demandante excede el límite monetario permitido para su demanda (vea la página 4), puede hacer que su caso sea tratado como una acción regular de la corte superior (en la que los abogados pueden participar) haciendo que el caso sea transferido. Si usted es una persona física (un individuo) y no ha presentado más de dos acciones por más de \$2,500, su caso *no puede* ser transferido y tratado como una acción regular de la corte superior a menos que su demanda sea superior a \$7,500.)

Si su reclamo es por una gran cantidad, lo mejor es consultar con un abogado o un asesor de reclamos menores antes de presentar el reclamo de demandado contra el demandante en una corte de reclamos menores. (Revise "¿Es su mejor opción la corte de reclamos menores?", en la página 5.)



Demandantes y demandados...

CÓMO APROVECHAR AL MÁXIMO SU DÍA EN LA CORTE

Mientras espera la fecha de su audiencia, es importante que prepare su caso o defensa lo más meticulosamente posible. Revise nuevamente sus hechos. Pida a testigos importantes que asistan a la audiencia. Reúna toda la evidencia que piense que pueda necesitar. Prepare gráficos u otras pruebas que sean necesarias. Decida lo que va a decirle al juez.

Organice sus ideas y pruebas, para que su demanda sea lo más fácil posible de entender. Prepare un resumen escrito de los hechos y puntos importantes que expone al juez. Trate de pensar en las preguntas que el juez le pueda hacer y en las pruebas disponibles que respalden sus respuestas y que pueda llevar a la corte. Además, trate de pensar en lo que probablemente dirá la otra parte y en las pruebas que la otra parte puede llevar a la corte.

Si planea estas cosas por adelantado, estará en una mejor posición para presentar su caso. Al presentar su caso con claridad y en el menor tiempo posible, hará que sea más fácil para el juez entender su caso y tomar una decisión. Al estar bien preparado, usted puede ayudar al juez y también aumentar sus posibilidades de obtener una decisión favorable. También es útil ir a la corte de reclamos menores y presenciar una sesión antes de la fecha de la audiencia. Esto le dará información de primera mano sobre cómo se desarrollan los casos de reclamos menores en su corte local.

En el día de su audiencia, programe el tiempo suficiente para llegar a la corte, teniendo en cuenta posibles retrasos en el transporte o estacionamiento. Trate de llegar temprano para que pueda encontrar la sala adecuada. Después relájese, escuche los anuncios y piense en su caso. Por lo general se publica fuera de la sala de la corte de reclamos menores, una lista de casos del día, llamada "calendario de la corte". Si no encuentra su nombre o el caso en el calendario de la corte, consulte con el secretario de reclamos menores.

Si no habla inglés correctamente y quizás tenga dificultad para presentar su caso en la corte, se le permite llevar a alguien que pueda ser su intérprete en la corte. Puede ser un pariente o amigo adulto, pero no una parte en la acción o un testigo. En lugar de llevar

a su propio intérprete, solicite al secretario de la corte de reclamos menores una lista de intérpretes al menos cinco días antes de la audiencia. La mayoría de los intérpretes cobran un honorario. Si no puede pagar un intérprete, pregunte al secretario de la corte si la corte puede proporcionarle uno gratis.

Resuelva su disputa antes de la audiencia

Para la mayoría de la gente, una disputa, especialmente una demanda judicial, es estresante. Sea razonable en sus demandas a la otra parte. Mantenga abiertas las líneas de comunicación. Siempre deje abierta la posibilidad para un posible acuerdo transaccional con la otra parte. Incluso el día de su audiencia no es demasiado tarde para resolver su disputa. Tenga en cuenta que es posible que el juez no vea las cosas como usted las ve, a pesar de la solidez de su evidencia. Puede que el juez tampoco entienda completamente la evidencia que usted está presentando, especialmente si el caso es complicado e implica muchos documentos. Ir a juicio acarrea una cantidad significativa de incertidumbre, y muchos litigantes de reclamos menores han tenido una desagradable sorpresa al momento de recibir el fallo por correo. Puede ser aconsejable que las partes utilicen los servicios de mediación de la corte, si están disponibles. La mediación es un proceso en el que ambas partes tienen la oportunidad de llegar a un acuerdo por su cuenta, con la ayuda de un tercero, el mediador. No existen consecuencias legales negativas si las partes no llegan a un acuerdo en la mediación. Si resuelve su caso en la mediación, el mediador redactará el acuerdo por usted. Hay poco que perder y mucho que ganar cuando intenta resolver su caso en la mediación. Muchas cortes tienen mediadores disponibles en la sala para ayudarlo a usted y la otra parte en la resolución de su disputa. (Vea "¿Ha considerado la mediación?" en la página 6.)

Si resuelve el problema, es mejor que ponga su acuerdo de conciliación por escrito, en lugar de confiar en su memoria. También debería estar firmado y fechado por cada una de las partes de la acción. Puede estar escrito a mano y debe estar expresado en un lenguaje que todas las

partes puedan entender. Debe describir los arreglos para realizar pagos, así como los acuerdos y entendimientos relacionados. Si se realizarán pagos periódicos, el acuerdo debe indicar la cantidad de cada pago, la fecha límite de pago y el efecto de cualquier retraso en los pagos. (Vea "¿Qué pasa si debe todo o parte de lo que reclama el demandante?" en la página 23.)

Si usted y la otra parte resuelven la disputa antes de la fecha de la audiencia, el demandante debe desestimar el caso firmando y presentando una Solicitud de desestimación (formulario CIV-110). Antes de presentar una Solicitud de **desestimación**, desestimando el caso **con perjuicio**, el demandante debe recibir el pago total de la cantidad acordada en efectivo. Si el importe de la liquidación es pagado con cheque, el demandante debe esperar a cobrar el cheque antes de presentar la Solicitud de desestimación con perjuicio.

Si usted y la otra parte resuelven la disputa el día de la audiencia, puede que no haya tiempo suficiente para desestimar el caso firmando y presentando una Solicitud de desestimación (formulario CIV-110). En ese caso, usted y la otra parte deben asistir a la audiencia y, cuando su caso sea llamado, informar al juez que han resuelto la disputa. El juez tiene varias opciones: El juez puede (1) darle el tiempo adicional que necesite para firmar y presentar una Solicitud de desestimación desestimando el caso con perjuicio antes de salir de la corte ese día; (2) ordenar la desestimación del caso *sin perjuicio* (lo que significa que el caso se puede volver a presentar si la cantidad del acuerdo no se paga); (3) posponer la audiencia por un corto período de tiempo para permitir que el demandado pague la demanda, o (4) incluir los términos del acuerdo en fallo regular de la corte. Una vez que el demandado ha pagado y el demandante ha recibido la cantidad acordada, el demandante debe firmar y presentar una Solicitud de desestimación (formulario CIV-110) desestimando el caso *con perjuicio* (lo que significa que la demanda no puede volver a presentarse).

Si la disputa se resuelve y el caso es desestimado sin perjuicio (alternativa (2) anterior), no aparecerá un fallo en el historial de crédito del demandado; un resultado

deseable desde el punto de vista del demandado. Si el demandado viola el acuerdo de conciliación, por ejemplo, si no realiza los pagos que acordó realizar, el demandante puede volver a presentar el caso y presentar el acuerdo de conciliación como evidencia de que el acusado se comprometió a pagar la cantidad establecida en el acuerdo; un resultado deseable desde el punto de vista del demandante. En esa situación, el demandante normalmente no tendría que demostrar la base original de la cantidad adeudada, pudiendo depender del acuerdo de conciliación para probar la cantidad adeudada.

Reúna los documentos que necesita

Prepárese para la audiencia mediante la recopilación de las pruebas que ayudarán al juez a entender el caso. Su evidencia puede incluir cualquier contrato por escrito, recibos, cartas, presupuestos por escrito, órdenes de reparación, fotografías, cheques cobrados, libros de contabilidad, publicidad, garantías, contratos de servicio u otros documentos.

Para proteger la privacidad, debe solamente mostrar los últimos cuatro dígitos del número de seguro social en los documentos financieros. Puede llevar los originales o copias de sus pruebas al juicio, **pero no presente los originales para que el juez se quede con ellos**. Algunas cortes se desharán de su evidencia luego de que el juez haya dictado una decisión sobre el caso. Siempre entregue copias de sus pruebas al juez, o si debe mostrar al juez los originales de sus pruebas, asegúrese de solicitar que le devuelvan esa pieza de evidencia antes de salir de la sala. Si el juez debe quedarse con su evidencia y no puede obtenerse una copia, solicite al juez que instruya a los secretarios sobre cómo y cuándo deben devolver la evidencia sobre su caso. En los casos de daños materiales, algunas cortes piden al demandante que proporcione dos o tres presupuestos de los costos de reparación por escrito para demostrar que su reclamo es razonable. Haga un mapa, diagrama o dibujo que le ayude a explicar su caso con mayor facilidad y rapidez.

Demandantes y demandados... **CÓMO APROVECHAR AL MÁXIMO SU DÍA EN LA CORTE**

Haga dos copias de cualquier documento que pretenda entregar al juez. El juez puede solicitarle que entregue una copia a la otra parte y puede colocar una copia en el archivo de la corte. La corte generalmente le permitirá quedarse con el original.

En las audiencias de la corte de reclamos menores, los jueces toman un papel activo y formulan las preguntas que les ayuden a entender el caso. Los jueces de reclamos menores también pueden considerar información y evidencia que no se permitiría en otras cortes. Por lo tanto, no dude en llevar todos los elementos o documentos que usted crea que pueden ayudar al juez a entender el caso.

Haga los arreglos necesarios para sus testigos

En la mayoría de los casos de reclamos menores, usted o la otra parte pueden proporcionar fácilmente toda la información y los documentos que el juez necesitará para entender y resolver la disputa.

Sin embargo, a veces usted tendrá que presentar información que solo puede ser provista por un **testigo**. El testigo puede respaldar su versión de un evento y puede ser la única persona con conocimientos de primera mano sobre el mismo. Si usted cree que el testimonio de un testigo en particular es esencial para su demanda o defensa, debe hacer todo lo posible para que el testigo asista a la audiencia.

Si un testigo no puede asistir a la audiencia, puede pedir al testigo que escriba y firme un testimonio, llamado "declaración", para presentarlo ante la corte. Este testimonio debería incluir todo lo que el testigo quiere decirle al juez sobre la demanda o defensa. Al final de la declaración, el testigo debe escribir "Declaro bajo pena de perjurio, de conformidad con las leyes del estado de California, que lo anterior es verdadero y correcto, y que la presente declaración fue firmada el [fecha] en [lugar]", por ejemplo, Sacramento, California. El testigo debe fechar y firmar la declaración y escribir su ciudad y número

de teléfono al momento de la firma.

Si el testigo no vive en California, la declaración debe ser firmada ante un **notario público**. El testigo también debe incluir un número de teléfono (y tal vez una dirección de correo electrónico) en caso el juez necesite ponerse en contacto con él. El juez no siempre está obligado a aceptar una declaración por escrito, así que es mejor lograr que un testigo importante asista a la audiencia. Dado que es posible que el juez quiera hacer preguntas al testigo, el testigo debe asistir, en lo posible.

También puede ser conveniente que consulte al secretario de reclamos menores o al asesor de reclamos menores si la corte permite que el testigo testifique por teléfono. Algunos jueces de reclamos menores, pero no todos, permiten que un testigo testifique por teléfono, especialmente uno que vive a gran distancia de la corte o que no estará disponible para la audiencia. Es una buena idea presentar una carta del testigo a la corte explicando por qué el testigo no puede comparecer en la audiencia. Incluso si la corte generalmente permite el testimonio telefónico de testigos, debe pedir permiso a la corte antes de la audiencia.

Siempre hable con el testigo antes de la audiencia. Es posible que el testigo no vea o interprete los hechos de la misma manera que lo hace usted, o puede haber olvidado los puntos clave. Además, si el testigo es hostil hacia usted, le puede hacer más daño que bien.

Si su caso se relaciona con un problema técnico, como la razón por la cual un automóvil o un televisor no están funcionando correctamente, puede que tenga que consultar a un experto. Puede hacer arreglos para que el experto asista a la audiencia en calidad de testigo, o puede pedir al experto que prepare una declaración por escrito y la firme, como se describió anteriormente. El juez también puede nombrar o consultar a un experto. Es probable que no se le reembolsen los honorarios de testigos expertos, pero es posible que a pesar de esto le convenga contratar a un experto a su propio costo.

Si su testigo no va voluntariamente a la corte o no proporciona ciertos documentos que usted necesita para presentar su caso, puede **citar** al testigo. A su solicitud, la corte de reclamos menores emitirá un **Citatorio de reclamos menores para comparecer personalmente y presentar documentos en un juicio o audiencia y declaración** (formulario SC-107), una orden judicial que exige que la persona nombrada en la orden y que fue notificada con una copia de la misma se dirija a la corte para testificar como testigo.

Por lo general, no conviene obligar a alguien a que testifique en su nombre, ya que es probable que esta persona no sea un buen testigo, o hasta podría testificar en su contra. Sin embargo, una citación puede ser necesaria para permitir que un testigo obtenga el permiso de su empleador para ausentarse del trabajo con el fin de testificar en la corte, o puede ser necesaria para proporcionar los documentos cuya divulgación de lo contrario podría violar los derechos de privacidad de alguien.

Puede obtener un Citatorio de reclamos menores para comparecer personalmente y presentar documentos en un juicio o audiencia y declaración (formulario SC-107) en la oficina del secretario de reclamos menores o, en algunos condados, el asesor de reclamos menores se lo puede proporcionar, o desde el sitio web del Consejo Judicial (www.courtinfo.ca.gov). Después de haber introducido la información solicitada en la citación, esta es emitida por el secretario de la corte y pasa a ser una orden judicial. Dado que la corte puede negarse a expedir una citación que solicita más de lo que realmente es necesario o razonable, es importante que limite su solicitud a aquellos documentos que usted sabe que realmente necesita y que la parte a la cual se le entregue la citación pueda obtener fácilmente.

Luego tiene que hacer arreglos para notificar o disponer que otra persona entregue una copia de la citación al testigo. A diferencia del formulario de reclamo del demandante (formulario SC-100), usted o cualquier otra persona pueden entregar una copia de la citación al testigo. Sin embargo, esa persona debe ser un adulto responsable en quien usted pueda

confiar para que entregue la citación correctamente. Después de entregar al testigo una copia de la citación, la persona que entregó la citación debe completar y firmar la Prueba de entrega (reclamos menores) que está impresa en la parte posterior del formulario.

Un testigo tiene derecho por ley a solicitar honorarios de testigo de \$35 por día más 20 centavos por milla en cada dirección. Los honorarios de testigos que sean agentes del orden y empleados del gobierno son más altos. Si un testigo pide honorarios, el testigo no necesita comparecer ante la corte, a menos que las tasas exigidas sean pagadas al testigo. Por lo tanto, la persona que entrega la citación debe estar preparada para pagar los honorarios al momento de la notificación en caso sean solicitados. Si el testigo no solicita honorarios, no es necesario que usted los ofrezca. Si se solicitan y pagan honorarios, asegúrese de obtener y conservar un recibo, el cual necesitará para que pueda reclamar y recuperar el gasto como costas legales en caso usted gane.

Si desea que el testigo lleve documentos a la audiencia, debe marcar la casilla solicitando al testigo que así lo haga. Tendrá que llenar el formulario de declaración, describir exactamente qué documentos o papeles necesita y las razones por las que los necesita para respaldar su reclamo. El formulario de citación le da dos opciones: Puede solicitar que el testigo lleve los documentos a la corte y testifique como testigo, o que simplemente entregue los documentos que solicitó a la corte. (No es necesario que le exija al testigo que comparezca en la audiencia.)

Después de que se entrega la citación, la citación original (con la Prueba de entrega que se encuentra al reverso del formulario llenada y firmada) debe ser presentada al secretario de reclamos menores antes de la fecha de la audiencia.

Audiencia ante un juez temporal

La mayoría de las cortes de reclamos menores dependen de **jueces temporales** (a veces llamados **jueces pro tem**) para conocer y decidir sobre los casos de las cortes de reclamos menores. Un juez temporal es un abogado

Demandantes y demandados... **CÓMO APROVECHAR AL MÁXIMO SU DÍA EN LA CORTE**

que ha sido autorizado por un mínimo de 10 años para ejercer el derecho en California y que se ofrece a ayudar a la corte de manera voluntaria, atendiendo ciertos tipos de casos. Se requiere que el juez temporal complete un programa de capacitación para jueces de corte de reclamos menores antes de atender casos.

En el día de la audiencia, se le invitará a que preste su consentimiento (o **estipule**) para que un juez temporal, en lugar de un juez ordinario o un comisionado de la corte, se ocupe de conocer y resolver su caso. Antes de que un juez temporal pueda conocer un caso, todas las partes que comparecerán en la audiencia deben dar su consentimiento. Algunas cortes exigen que las partes firmen un formulario de consentimiento por escrito. Usted no está obligado a dar su consentimiento para un juez temporal. Tiene derecho a que un juez ordinario o un comisionado de la corte atiendan su caso. Un juez temporal no puede presionarlo o amenazarlo para que consienta que

atienda su caso. Si una de las partes de la disputa no da su consentimiento, el secretario puede verse en la necesidad de reprogramar la audiencia para una fecha o una hora posterior, cuando un juez ordinario o un comisionado de la corte, esté disponible.

Si se le ofrece la posibilidad de ser atendido por un juez temporal, debe tener en cuenta varios factores:

- Muchos calendarios de las cortes de reclamos menores están saturados, por lo que es posible que su audiencia se lleve a cabo en la fecha programada solo si la audiencia es conducida por un juez temporal.
- Se espera que los abogados que sirven como jueces temporales tengan conocimientos básicos acerca de las leyes del consumidor y de la corte de reclamos menores.
- Todas las cortes deben proporcionar programas especiales de capacitación a sus jueces temporales.



Presente su demanda o defensa

Antes de la audiencia, el juez u otro funcionario de la corte explica los procedimientos de la sala. Muchas salas de audiencia utilizan ahora cintas de vídeo para explicar estos procedimientos. La corte después pasará lista para ver qué demandantes y demandados están presentes para sus audiencias. Escuche con atención para saber qué hacer. Se pedirá a todos los que testificarán en la audiencia que presten juramento prometiendo decir la verdad.

Luego la corte conocerá cada caso. Por lo general, primero se conocen los casos en los que el demandado no está presente. Si bien igual se presentan pruebas en estos casos, llevan menos tiempo porque no hay oposición. A medida que escuche los demás casos, aprenderá más acerca de cómo presentar su propia demanda o defensa. Los casos no siempre son llamados en el orden en que aparecen en el calendario de la corte, así que asegúrese de permanecer en la sala.

Cuando el juez esté listo para conocer su caso, el secretario o el juez llamarán los nombres de todos los demandantes y demandados en el caso. Usted, las otras partes y los testigos deben acercarse a la mesa frente al juez. Los jueces suelen pedir al demandante que exponga su versión primero, y luego el demandado puede hablar. Algunos jueces pueden comenzar haciendo preguntas a cada parte para averiguar más sobre los hechos o para cubrir áreas que el juez sabe que son importantes.

Por lo general, solo tendrá unos pocos minutos para explicar su versión de la disputa y responder a las preguntas, así que asegúrese de presentar primero sus puntos más importantes. Generalmente, puede utilizar un resumen escrito o notas, pero es mejor que no lea una declaración preparada. Asegúrese de contar con toda su evidencia y todos los documentos importantes. Dígale al juez que los tiene en su poder y solicite al secretario u otro oficial de la corte que los entregue al juez. Si obtiene la autorización del juez, puede entregarle los documentos directamente al mismo juez. Si el juez necesita quedarse con su evidencia para su revisión, pregunte cómo y cuándo le serán devueltos los documentos.

Contar su historia a un juez no es igual a contar una historia a un amigo. Cuando le cuenta una historia a un amigo, por lo general empieza desde el principio, da todos los detalles, crea algo de suspenso y termina con un desenlace. En la corte de reclamos menores lo primero que tiene que hacer es implantar en la mente del juez el problema o problemas principales de su caso.

Muchos jueces solicitan una breve descripción del caso. Si el demandado en un caso de accidente de tráfico ha admitido que el accidente fue su culpa, dígale eso al juez, y mencione que el problema es la cantidad por daños y no la responsabilidad. En el caso de un contratista, el demandante podría decir: "Su Señoría, estoy demandando al contratista de techos por \$1,000, debido a que el trabajo que hizo en mi techo fue defectuoso y me costó \$1,000 arreglarlo". En un caso de reparación de un automóvil, el demandante podría decir: "Su Señoría, estoy demandando al mecánico por \$600 porque no arregló una serie de cosas en mi auto por las que me cobró y tengo un informe de la Dirección de Reparaciones Automotrices que explica lo que hizo mal". Al proporcionar esta visión general, le da al juez una idea sobre los hechos en los que se debe centrar. Sin embargo, si usted comienza a hablar sobre su accidente narrando toda la historia, el juez no conocerá los problemas de su caso hasta más adelante.

Algunos jueces pueden investigar el caso, después de enterarse de los hechos relevantes. Por ejemplo, un juez podría pedir a la Dirección de Reparaciones Automotrices que investigue las acusaciones de un consumidor sobre un taller de reparaciones que realizó un trabajo fraudulento. Algunos jueces consultarán a contratistas que conocen y en los que confían sobre un caso relacionado con otro contratista. Si su caso implica un trabajo de mala calidad realizado por un taller de pintura automotriz, puede que usted quiera llevar su automóvil al estacionamiento de la corte y pedirle al juez que lo mire. Un juez podría visitar el lugar donde se ha producido un accidente automovilístico. Sin embargo, depende del juez determinar si corresponde hacer una investigación.

Demandantes y demandados... **CÓMO APROVECHAR AL MÁXIMO SU DÍA EN LA CORTE**

Sea breve al exponer su punto de vista. Haga todo lo posible para ser objetivo, calmado, educado y respetuoso de la otra parte y del juez. El juez estará interesado solamente en escuchar los hechos de su disputa. No levante la voz ni haga comentarios insultantes sobre la otra parte o algún testigo, por más enfadado que pueda estar. Durante la audiencia, hable con el juez y no con la otra parte. Y lo más importante, sea veraz en todo lo que dice.

Piense bien antes de responder a las preguntas del juez. Si no entiende una pregunta, cortésmente solicite al juez que explique la pregunta o la formule de otra manera. Recuerde, además, que el juez está tratando de aplicar leyes que puede que usted no conozca. Por lo tanto, no se enoje si las preguntas son sobre puntos que usted no considera importantes. Las preguntas del juez pueden ser de gran importancia para su caso.

Dado que la ley requiere que las adjudicaciones de dinero sean "razonables" en cantidad, el juez deseará saber exactamente cómo determinó el demandante la cantidad que reclama. El demandante debe estar listo para mostrar cómo se ha determinado esta cifra. Si también se reclama el interés, el demandante debe estar preparado para mostrar exactamente cómo se calculó. Si el cálculo de intereses es complicado, puede ser útil proporcionar un resumen por escrito. En todos los casos, es beneficioso proporcionar al juez un desglose por escrito del cálculo de los daños, si la información no está ya incluida en el formulario de demanda.

Si el demandado considera que la cantidad reclamada por el demandante es excesiva o inadecuada, el demandado debería estar preparado para explicar por qué esto es así. Si el demandado sabe que la totalidad o una parte de la cantidad demandada se adeuda al demandante, está bien decirle al juez también eso. El juez podrá estar de acuerdo con la cantidad adeudada o podrá autorizar un plan de pago a plazos que el demandado pueda manejar.

Mientras el juez solicita a la otra parte que explique su lado de la disputa, no discuta ni interrumpa, aunque sienta que lo que está diciendo no es cierto o exacto.

Tome nota de lo dicho, como un recordatorio. El juez generalmente le dará tiempo suficiente para responder.

Solicite las costas judiciales

En la audiencia, si usted es el que demanda, debe solicitar al juez que le adjudique las costas judiciales si gana. Las costas son las cuotas y cargos que una parte paga para presentar una demanda. Si se le otorgan las costas, la indemnización está incluida en el fallo contra la parte perdedora. En la mayoría de los casos, las costas son otorgadas a la persona que presentó la demanda y ganó. Sin embargo, puede ser una buena idea solicitar las costas judiciales al final de la audiencia. A los demandados no se les pueden otorgar las costas judiciales ya que no pagan una tasa judicial para comparecer ante la corte. Por otro lado, si el demandado ha presentado una contrademanda que fue conocida en la audiencia, el demandado podría solicitar sus costas judiciales por la presentación de su contrademanda.

Asegúrese de guardar los recibos de sus cuotas de presentación y otros gastos en los que haya incurrido. Solo algunos tipos de costos (llamados "costos admisibles") se pueden recuperar de la parte perdedora, pero otros no. Los costos que pueden ser recuperados incluyen las cantidades que pagó para tasas judiciales de presentación; gastos de notificación judicial (incluyendo el costo de localizar al demandado para la notificación, si es razonable); honorarios de los testigos (pero generalmente no para los testigos expertos); y los honorarios por entrega de citaciones (de testigos o documentos). Ya que otro tipo de gastos extras pueden ser adjudicados a discreción del juez, lleve sus recibos a la audiencia. Sin embargo, normalmente no se otorgan otros gastos aparte de los que figuran arriba.

Si ha presentado más de 12 casos en los 12 meses anteriores, puede reclamar como costas judiciales solo la *parte* de la cuota de presentación que usted habría tenido que pagar si hubiera presentado 12 demandas o *menos* demandas.



WWW.DCA.CA.GOV/PUBLICATIONS/SMALL_CLAIMS/INDEX.SHTML

Demandantes y demandados...

EL FALLO

Recibir la decisión del juez

Después de escuchar a las partes que comparecen en la audiencia, el juez tomará una decisión. El juez basará la decisión en la evidencia, la ley y el sentido común. El juez puede fallar a favor del demandante o del demandado o puede conceder algo para ambas partes.

A veces el juez decide el caso de inmediato, anuncia su decisión en la corte y pide al secretario que entregue a las partes el formulario de fallo, llamado *Aviso de publicación de fallo* (formulario SC-130), en la sala. En otras ocasiones, el juez puede decidir el caso más adelante. Esto se llama "tomar el caso bajo consideración". Si el juez toma el caso bajo consideración, usted recibirá su copia del Aviso de publicación de fallo por correo, después de que el caso sea resuelto.

El juez puede tomar el caso bajo consideración como una cuestión de práctica o para revisar la evidencia, investigar una cuestión de derecho o consultar a un experto. Además, si usted se olvidó de llevar un documento o cualquier otra prueba importante a la corte, como un contrato por escrito, el juez puede permitir que usted lo lleve poco después de la audiencia para examinarlo antes de tomar una decisión.

Si no recibe el Aviso de publicación de fallo (formulario SC-130) dentro de dos o tres semanas, llame a la corte de reclamos menores y solicite al secretario de reclamos menores que verifique el asunto. También puede comprobar el estado de su caso en el sitio web de la corte. Esté preparado para dar su número de caso cuando llame. Si cambia de dirección, asegúrese de entregar al secretario su nueva dirección. Hágalo por medio de una carta e incluya el nombre y número de su caso, así como su antigua y nueva dirección.

Un fallo de reclamos menores es un registro público que a menudo aparece en el historial de crédito de la parte perdedora (el **deudor del fallo**), incluso después de haber pagado totalmente el fallo. Para evitar dañar el historial de crédito de una persona, especialmente si la parte perdedora no ha hecho nada moralmente incorrecto, algunos jueces conocen el caso y emiten una decisión

que pasa a ser efectiva solo si la parte perdedora no hace lo que resuelve el juez (por ejemplo, pagar una cierta cantidad de dinero). Esto mantiene la disputa fuera de los registros oficiales, si la parte perdedora cumple. El juez ya decidió el caso, pero programa una audiencia de seguimiento para ver si la parte perdedora ha pagado el dinero o hecho las cosas que el juez ha ordenado. Si la parte perdedora cumple con las condiciones descritas en el fallo, el juez entonces desestimará el caso con perjuicio (alternativa (4) en la página 29).

Si el juez no falla a su favor, eso no significa necesariamente que el juez no creyó lo que le dijo. En cambio, la decisión del juez puede basarse en una ley que se debe aplicar a los hechos de su caso. Puede escribir a la corte para obtener una explicación del fallo, aunque la corte no está legalmente obligada a explicarlo. También puede escribir al juez que conoció el caso, al juez que preside la corte o al administrador de la corte para registrar sus sentimientos, buenos o malos, sobre su experiencia en la corte de reclamos menores. Sus comentarios ayudarán a la corte a supervisar el desempeño de la corte, sus jueces temporales y el personal, según lo requerido por las normas del Consejo Judicial.

Fallo contra una parte que no asiste a la audiencia

A veces una de las partes no asiste a la audiencia de reclamos menores. Si no comparece el demandado, la pregunta clave es si el demandado fue notificado de la audiencia. Si la Prueba de entrega (reclamos menores) (formulario SC-104) muestra que la notificación se realizó correctamente, el juez puede tener en cuenta las pruebas presentadas por el demandante y resolver el caso, incluso si el demandado está ausente.

No se concede automáticamente un fallo contra un demandado que no asiste a la audiencia.

El demandante debe probar su reclamo por medio de la evidencia. Si se proporcionan suficientes pruebas, el juez puede conceder al demandante una parte o la totalidad de la cantidad demandada y posiblemente también las costas judiciales e intereses. Si el

demandado es un miembro en servicio activo de las fuerzas armadas, solo se puede otorgar el fallo si se cumplen ciertos requisitos previos.

Si el *demandante* no comparece en la audiencia y no notifica a la corte sobre la razón de su ausencia, la corte tiene varias opciones. El juez puede reprogramar el caso, desestimar el caso *con perjuicio*, desestimar el caso *sin perjuicio*, o, si el demandado comparece, dictar un fallo en contra del demandante después de considerar las pruebas presentadas por el demandado.

Anular un fallo contra una parte que no asistió a la audiencia

Si se dicta un fallo contra una parte que no compareció, la misma puede solicitar a la corte que deje sin efecto, o anule, el fallo en ciertas circunstancias.

Si el *demandante* no comparece en la audiencia y se dicta un fallo contra el demandante, el mismo tiene 30 días después de la fecha en que el secretario envía el Aviso de publicación de fallo (formulario SC-130) para solicitar a la corte de reclamos menores que deje sin efecto el fallo y celebre otra audiencia. Para hacer esta solicitud, el demandante debe presentar un *Aviso de petición para anular fallo y declaración* (formulario SC-135) y explicar por qué el demandante no compareció en la audiencia. Después se llevará a cabo una audiencia para considerar la solicitud. (La palabra "petición" significa "pedido" y las palabras "aviso de petición" significan que la persona que da el aviso quiere pedir algo.) El pedido de anular o dejar sin efecto el fallo puede ser otorgado, pero solo si el juez determina que el demandante tuvo un **motivo justificado** para no comparecer en la audiencia. Ejemplos de motivos justificados pueden ser enfermedad, una emergencia familiar o la falta de notificación sobre la fecha de la audiencia si fue cambiada. Si se concede la solicitud y todas las partes están presentes, la corte puede preguntarles si les gustaría proceder inmediatamente con el fondo del caso. Todas las partes deben dar su consentimiento a la petición de la corte para conocer el fondo del asunto, inmediatamente después de que la petición sea aceptada. Por ley, usted no está obligado a dar su consentimiento

a la solicitud de la corte. Si no está listo para proceder, después de que la petición de nulidad sea concedida comunique a la corte que le gustaría que la audiencia sea reprogramada. Sin embargo, es buena idea estar preparado para presentar sus demandas o defensas en caso el juez decida proceder sin considerar la solicitud para reprogramar la audiencia.

Si el *demandado* no comparece en la audiencia, se aplican reglas similares. Un demandado que no comparece primero debe solicitar a la corte de reclamos menores que anule (deje sin efecto) el fallo. Si el demandado fue correctamente notificado, el demandado debe presentar un Aviso de petición para anular fallo (formulario SC-135) dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la corte envió por correo el Aviso de publicación de fallo (formulario SC-130). El Aviso de petición para anular fallo y declaración (formulario SC-135) debe ser llenado para mostrar por qué el demandado no compareció a la audiencia. Después se llevará a cabo una audiencia para considerar la solicitud. El pedido para anular o dejar sin efecto el fallo puede ser otorgado, pero solo si el juez determina que el demandado tuvo un motivo justificado para no comparecer en la audiencia. Si se concede la solicitud y todas las partes están presentes, el juez puede preguntarles si les gustaría proceder inmediatamente con el fondo del caso. Todas las partes deben dar su consentimiento a la petición del juez para conocer el fondo del asunto, inmediatamente después de que la petición sea aceptada. Por ley, usted no está obligado a dar su consentimiento a la solicitud del juez. Si no está listo para proceder, después de que la petición de nulidad sea concedida comunique al juez que le gustaría que la audiencia sea reprogramada. Sin embargo, es buena idea estar preparado para presentar sus demandas o defensas en caso el juez decida proceder sin considerar una solicitud para reprogramar la audiencia.

Si el *demandante no fue notificado adecuadamente* con el reclamo del demandante, el demandado tiene hasta 180 días después de haberse enterado que se publicó un fallo para presentar un Aviso de petición para anular fallo (formulario SC-135). Después se llevará a cabo una audiencia para considerar la solicitud. Si la corte

Demandantes y demandados...**EL FALLO**

determina (1) que el demandado no fue notificado adecuadamente, y (2) que la petición para anular el fallo fue presentada dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que el demandado descubrió el fallo, o debería haber descubierto el fallo, se concede la petición del demandado. Si la petición es concedida y todas las partes están presentes, el juez puede preguntarles si les gustaría proceder inmediatamente con el fondo del caso. Todas las partes deben dar su consentimiento a la petición del juez para conocer el fondo del asunto, inmediatamente después de que la petición sea aceptada. Por ley, usted no está obligado a dar su consentimiento a la solicitud del juez. Si no está listo para proceder, después de que la petición de nulidad sea concedida comunique al juez que le gustaría que la audiencia sea reprogramada. Sin embargo, es buena idea estar preparado para presentar sus demandas o defensas en caso el juez decida proceder sin considerar una solicitud para reprogramar la audiencia.

Si se *rechaza* la petición del demandado, el mismo tiene 10 días a partir de la fecha de la denegación (o del envío de la notificación de la denegación) para obtener una revisión de la denegación por otro juez (uno designado para conocer apelaciones de la corte de reclamos menores). La solicitud del demandado se registra presentando un *Aviso de apelación* (formulario SC-140) en la corte de reclamos menores. El nuevo juez solo resuelve si el juez original tuvo la razón en negar la petición del demandado para anular el fallo. Si se concede la solicitud y todas las partes están presentes, el juez puede preguntarles si les gustaría proceder inmediatamente con el fondo del caso. Todas las partes deben dar su consentimiento a la petición del juez para conocer el fondo del asunto, inmediatamente después de que la petición sea aceptada. Usted no está obligado a dar su consentimiento a la solicitud del juez. Si no está listo para proceder, después de que la petición de nulidad sea concedida comunique al juez que le gustaría que la audiencia del fondo sea reprogramada. Sin embargo, es buena idea estar preparado para presentar sus demandas o defensas en caso el juez decida proceder sin considerar una solicitud para reprogramar la audiencia.

Corregir un error o apelar un fallo de la corte de reclamos menores

Solo la persona en contra de la cual se realizó una demanda puede apelar un fallo de la corte de reclamos menores. La parte que presenta una demanda en la corte de reclamos menores (el demandante) no puede apelar la decisión del juez sobre esa demanda. Para esa parte, el fallo de la corte es definitivo. Del mismo modo, si el demandado presenta una demanda contra el demandante, el demandado no puede apelar el fallo de la corte sobre su demanda. Solo el demandante puede apelar una decisión sobre una demanda presentada por el demandado.

Hay dos maneras de hacer que una disputa vuelva a ser examinada por un juez. La primera consiste en apelar, lo que implica una nueva audiencia de la disputa ante un juez de la corte superior. Un demandado (o un demandante que pierde una demanda presentada por el demandado) que compareció en la audiencia de reclamos menores puede solicitar que otro juez conozca la disputa nuevamente. Además, una compañía de seguros que asegure al demandado puede apelar el fallo si este es superior a \$2,500 y la póliza de seguro cubre la materia a la que se aplica el fallo.

La apelación de un fallo en la corte de reclamos menores se inicia mediante la presentación de un Aviso de apelación (formulario SC-140) al secretario de reclamos menores dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el fallo es enviado o entregado a las partes en la corte o, si la decisión es enviada por correo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el secretario envía por correo el Aviso de publicación de fallo (formulario SC-130) a las partes, lo que suceda primero. La fecha de envío por correo (o de entrega en la corte) aparece en el formulario. La cuota de presentación de una apelación es de \$75.

El demandante y el demandado también tienen derecho a invitar, pero no exigir, a la corte de reclamos menores que vuelva a examinar su decisión. Esto se logra presentando ante la corte de reclamos menores una *Solicitud para corregir o anular fallo y respuesta* (formulario SC-108). Si bien el demandado es la única parte con derecho a

presentar una apelación, cualquiera de las partes, tanto el demandante como el demandado, podrán solicitar a la corte de reclamos menores que se corrija "un error administrativo en el fallo" o se anule un fallo y vuelva a conocer la disputa "bajo el argumento de que la base legal es incorrecta o errónea para la decisión". La solicitud debe describir el error alegado de manera clara y persuasiva.

La opción para registrar ese pedido otorga a ambas partes de una acción en la corte de reclamos menores, una oportunidad limitada para lograr que la corte de reclamos menores reconsidere una decisión supuestamente errónea, aunque no el derecho a otra audiencia, a menos que la corte de reclamos menores considere necesario volver a conocer el caso. Dicha solicitud debe ser presentada a más tardar 30 días después de la fecha en que el secretario de reclamos menores envía por correo o entrega el Aviso de publicación de fallo (formulario SC 130) a las partes (pero la corte conserva su poder inherente de corregir un error).

Si un demandado presenta una solicitud para corregir un error (formulario SC-108), el demandado debe ser consciente de la necesidad de también presentar un Aviso de apelación (formulario SC-140) dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que recibió el Aviso de publicación de fallo. La razón es que el plazo de 30 días para la presentación de un Aviso de apelación no se extiende. Si la corte de reclamos menores no concede la solicitud de corregir el supuesto error, el derecho de apelación del demandado se pierde, a menos que se haya presentado un Aviso de apelación.

Nueva audiencia ante un juez diferente en la apelación

La parte que apela, tiene derecho a una nueva audiencia ante un juez diferente de la corte superior. El reclamo del demandante y cualquier demanda presentada por el demandado son conocidas conjuntamente, al igual que en la corte de reclamos menores. Eso significa que las partes deben presentar sus casos como si estuvieran siendo presentados por primera vez. Los resultados de la primera audiencia, el testimonio y otras pruebas ofrecidas en la misma audiencia no son considerados por el segundo juez que conoce el caso.

- **Ejemplo:** Si un demandante que compró un automóvil pretende cancelar la compra del vehículo y recuperar el pago inicial, y el concesionario de automóviles demandado presenta una demanda contra el demandante por el saldo pendiente de pago del precio de compra del vehículo, una apelación de cualquiera de las partes requiere que se vuelvan a conocer los reclamos de ambas partes. En la nueva audiencia de apelación, cada parte debe estar preparada para presentar su versión de los hechos, llevar testigos y documentos de apoyo.
- **Ejemplo:** Si el demandante presenta una acción contra dos demandados y se concede un fallo contra el demandado n.º 1, pero no contra el demandado n.º 2, y el demandado n.º 1 entonces decide apelar, la apelación requiere que se vuelvan a conocer los reclamos del demandante contra ambos demandados. Esto cumple con la norma que indica que una apelación se debe tratar como un caso completamente nuevo.

El juez que conoce la apelación conduce la nueva audiencia de la misma manera informal en que se conocen los casos en la corte de reclamos menores. La única excepción es que puede haber abogados que representen a las partes en la audiencia de apelación. El juez que preside la audiencia de apelación permite que los abogados de las partes presenten pruebas e interroguen a testigos, bajo la dirección y control del juez.

Al final de la audiencia, el juez emite un nuevo fallo y se entrega un nuevo *Aviso de publicación de fallo* (formulario SC-130) a las partes o se les envía por correo. Si el juez concede costas a la parte prevaleciente, las costas así adjudicadas incluyen las incurridas por la parte prevaleciente tanto en la corte de reclamos menores como en la apelación.

Cuando hay un motivo justificado, y cuando sea necesario para lograr la justicia sustancial entre las partes, el juez que conoce una apelación puede conceder el reembolso de los siguientes gastos al

demandante que ha prevalecido en las audiencias de la corte de reclamos menores y de apelación:

- Los honorarios del abogado, incurridos de manera real y razonable en relación con la apelación, pero que no sean superiores a \$150 y
- La pérdida real de ingresos y gastos de transporte y alojamiento, en la medida en que fueran incurridos de manera real y razonable en relación con la apelación, pero que no excedan los \$150.

La corte realizará una adjudicación de los gastos, contra el demandado que pierde una apelación, solo si la corte determina que las circunstancias justifican la concesión, y la concesión es necesaria para lograr la justicia sustancial entre las partes.

Si usted es la parte que apela y el juez que conoce la apelación determina que la misma no estaba basada en mérito sustancial o buena fe, sino que solo pretendía causar molestias o demoras a la otra parte o motivarla a que abandone su demanda, la corte también puede conceder a la otra parte un fallo en contra de usted por hasta \$1,000 para honorarios del abogado y hasta \$1,000 para transporte y alojamiento.

Si usted es demandado en la corte de reclamos menores y pierde, no apele a menos que, después de evaluar su defensa, crea de buena fe en los méritos reales de su defensa y no esté simplemente tratando de retrasar el pago al demandante.



Después del fallo...

LA COBRANZA O EL PAGO DEL FALLO

Si gana en la corte de reclamos menores, tiene que cobrar el fallo usted mismo. La corte no lo cobrará por usted. Si es la parte prevaleciente (el *acreedor del fallo*) y no ha recibido el dinero que el juez le concedió, asegúrese de que la otra parte (el *deudor del fallo*) es consciente del fallo y su importe y que también sabe adónde debe enviar el pago por correo.

A menudo, una nota personal al deudor del fallo solicitándole que pague el fallo es todo lo que se necesita para poner fin a la disputa. Si usted cree que el deudor del fallo puede no tener ingresos o activos suficientes para pagarle toda la cantidad, considere ofrecer la opción de pagos semanales o mensuales o incluso renunciar (condonar) al pago de los intereses o parte del capital adeudado, a cambio del pago total del resto.

El fallo de la corte de reclamos menores se convierte en final y exigible 30 días después de que el secretario de reclamos menores entrega o envía por correo el Aviso de publicación de fallo (formulario SC-130), siempre que el demandado no haya presentado a tiempo un Aviso de apelación (formulario SC-140) o un Aviso de petición para anular fallo y declaración (formulario SC-135). Si el demandado presenta una apelación y pierde, el fallo pasa a ser exigible después de que el caso es transferido a la corte de reclamos menores. La ejecución del fallo se suspende automáticamente durante 30 días, a partir de la fecha de envío por correo, con el fin de dar tiempo para que el demandado presente una apelación o una petición de anulación. Esto significa que el demandante no puede cobrar el fallo por 30 días, desde la fecha en que se envió por correo. Incluso si el juez dio el fallo en audiencia pública, el demandante debe esperar 30 días a partir de la fecha en que el formulario de fallo es enviado por correo a las partes, antes de comenzar las iniciativas de cobranza. Obviamente, si el demandado presenta una apelación dentro de esos 30 días, el demandante no podrá cobrar el fallo, a menos que prevalezca en el juicio de novo. Si el acusado presentó una petición de anulación y la misma es rechazada, el fallo se detiene durante otros 10 días para que el

demandado pueda apelar el rechazo. No existe período de suspensión si el demandante gana la sentencia en un juicio de novo, y el demandante puede comenzar con las iniciativas de cobranza de inmediato (es decir, conseguir un Mandamiento de cumplimiento).

Si la corte otorga a la otra parte un fallo en su contra y usted no tiene intención de apelar, es mejor que pague el fallo tan pronto como sea posible, ya que evitará tener que pagar intereses sobre la parte impaga del fallo. Si no puede pagar todo a la vez, considere ofrecer hacer pagos semanales o mensuales, en cantidades que estén a su alcance. Si el acreedor del fallo no acepta el pago a plazos, la corte puede emitir una orden que le permita pagar a plazos, en las cantidades que estén a su alcance (vea la página 34).

Después de haber pagado la totalidad de la deuda del fallo (incluyendo los *interés* y *costos* permisibles que se hayan acumulado desde la audiencia), el acreedor del fallo tiene que completar, firmar y presentar ante la corte de reclamos menores un **Reconocimiento de pago del fallo** (formulario SC-290).

Está disponible para su impresión en el sitio web de ayuda del Consejo Judicial en www.courtinfo.ca.gov.

Si un fallo en su contra se hace definitivo y no lo paga en el plazo de 30 días, debe completar una **Declaración de bienes del deudor del fallo** (formulario SC-133) y enviar el formulario completado al acreedor del fallo. Éste formulario, que usted recibe junto con el Aviso de publicación de fallo (formulario SC-130), requiere que proporcione información concerniente a sus propiedades y fuentes de ingresos. El acreedor del fallo puede entonces utilizar esa información para ayudarlo a cobrar la cantidad que usted le debe. Si usted no completa y envía por correo la Declaración de bienes del deudor del fallo (formulario SC-133) como es requerido, el acreedor del fallo puede llevarlo ante la corte para que complete este formulario mediante la presentación de una **Solicitud y orden para proporcionar declaración de bienes y comparecer a un interrogatorio** (formulario SC-134). Esto requerirá que usted complete y presente a la corte una **Declaración de bienes del deudor del fallo** (formulario SC-133).

Después del fallo...**LA COBRANZA O EL PAGO DEL FALLO**

Opciones para un deudor de fallo

- **Pago a la corte.** Un deudor de fallo puede pagar el monto del fallo directamente a la corte. El deudor del fallo puede hacerlo completando una *Solicitud para pagar el fallo a la corte* (formulario SC-145), y presentando el monto total del fallo, incluyendo las costas posteriores al fallo y los intereses del demandante. La corte luego presentará un Reconocimiento de pago del fallo (formulario SC-290). Existen varias razones por las que le puede convenir hacer el pago directamente a la corte:
(1) Es posible que desee evitar el contacto con el demandante, (2) no puede ubicar al demandante, o (3) es posible que desee poner fin al caso inmediatamente. El secretario de reclamos menores (y no el acreedor del fallo) luego llena y presenta el Reconocimiento de pago del fallo (formulario SC-290), que documenta su pago. Por supuesto, usted también puede pagar directamente a la otra parte (y normalmente debe hacerlo). En cualquiera de los casos, el secretario de la corte recauda todos los cargos relacionados con el cumplimiento del fallo.
- **Pago en cuotas.** Si un deudor de fallo está dispuesto a pagar el fallo, pero no puede pagar toda la deuda en un solo pago, el deudor del fallo puede solicitar a la corte una autorización para pagar el monto del fallo en cuotas. El deudor del fallo debe preguntar primero al acreedor del fallo si está dispuesto a aceptar pagos semanales o mensuales. (Vea la información sobre los pagos a plazos en "¿Ha tratado de resolver la disputa usted mismo?", en la página 5.) Si el acreedor del fallo insiste en recibir el importe íntegro del fallo, o si ambas partes no pueden ponerse de acuerdo sobre un plan de pagos en cuotas, el deudor del fallo puede presentar una *Solicitud para hacer pagos* (formulario SC-220). Este formulario debe ser presentado con una *Declaración financiera* (formulario EJ 165). Luego, tanto la solicitud como la declaración financiera que usted presenta son enviados por correo al acreedor del fallo por la corte. El acreedor del fallo puede oponerse a su pedido o aceptarlo presentando una *Respuesta a*

la solicitud para hacer pagos (formulario SC 221). Se puede celebrar o no una audiencia.

- **Protección de bienes o ingresos contra la cobranza.** Es posible que un deudor de fallo pueda proteger legalmente parte o la totalidad de sus bienes (propiedades) y fuentes de ingresos para que no sean confiscados para pagar el fallo. Es posible proteger las necesidades de la vida, como la vivienda, muebles, ropa, automóvil (dentro de ciertos límites de precio), herramientas de trabajo, otros bienes personales y la totalidad o una parte de sus ganancias. Además, los pagos de indemnización del trabajador, desempleo, pensiones, seguro social, bienestar social o seguros están protegidos y no se pueden embargar para cumplir un fallo. A su solicitud, el secretario de la corte de reclamos menores o un asesor de reclamos menores le pueden dar una lista de los bienes que están protegidos (**bienes exentos**) en California. Esta información se detalla en un formulario de la corte, titulado *Exenciones del cumplimiento de fallos* (formulario EJ-155).

ADVERTENCIA: Algunos bienes del deudor del fallo están protegidos de forma automática, pero en el caso de los demás, usted debe solicitar a la corte que determine que los bienes están exentos de las medidas de ejecución. Para proteger estos bienes, usted debe presentar un *Reclamo de exención* (formulario EJ-160) dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación de que el acreedor del fallo está iniciando una acción de ejecución en contra del bien en particular. Puede obtener este formulario del secretario de reclamos menores o las oficinas del alguacil o del jefe de policía. Haga una lista de los bienes que usted cree están exentos. Si se inicia una acción de ejecución en contra de sus ingresos, utilice el *Reclamo de exención (embargo de sueldo)* (formulario WG-006) y haga una lista de todos sus ingresos y gastos. La corte decidirá qué bienes y qué cantidad de sus ingresos están protegidos contra la cobranza. Para disfrutar de estos derechos, usted debe actuar rápidamente (dentro de 10 días).

Cómo un acreedor de fallo puede hacer cumplir un fallo

Esta sección destaca las formas en que usted puede hacer cumplir (cobrar) el fallo, utilizando los procedimientos judiciales disponibles. Las siguientes son algunas medidas que puede tomar para tratar de hacer cumplir un fallo si el deudor del fallo se niega a pagarlo voluntariamente:

- **Ubicar al deudor del fallo.** Si todavía no sabe cómo comunicarse con el deudor del fallo, primero obtenga su dirección y número telefónico de manera que usted pueda hacer una solicitud informal de pago al deudor del fallo o a su representante. También es útil, y puede ser necesario, determinar el lugar de trabajo del deudor del fallo, en qué banco u otro lugar tiene una cuenta corriente o de ahorros, y qué otros bienes inmuebles o bienes personales puede poseer. Consulte "Cómo ubicar a la otra parte" (página 18 de este manual) para conocer de qué manera puede ubicar a la otra parte.
- **Embargar el sueldo del deudor.** Un embargo de sueldo ordena al empleador del deudor del fallo que entregue periódicamente al alguacil, quien después se lo envía a usted, una parte del sueldo del deudor del fallo hasta que la deuda quede saldada. Para embargar el sueldo, necesita completar un *Mandamiento de cumplimiento* (formulario EJ-130), que (cuando es emitido por la corte) indica al alguacil que haga cumplir el fallo. El Mandamiento de cumplimiento es emitido por el secretario de reclamos menores y solo se hace efectivo en ese momento. Usted también tendrá que completar y pagar una cuota para la emisión de una *Solicitud de orden de retención de ingresos (embargo de sueldo)* (formulario WG-001).
- **Embargar la cuenta corriente u otra cuenta del deudor (Embargo bancario).** El embargo bancario significa que se tomará el dinero del banco, de la cuenta corriente o cuenta de ahorros del deudor, para pagar el fallo. Usted necesitará el nombre y la dirección de la sucursal del banco u otra institución financiera. Solicite un Mandamiento de cumplimiento (formulario EJ-130) al secretario de reclamos menores. Existe una cuota de \$15 para la emisión de un Mandamiento de cumplimiento.
- **Registrar un extracto de fallo.** Registrar un *Extracto de fallo - Civil y reclamos menores* (formulario EJ-001) pone un gravamen sobre cualquier terreno, casa u otro edificio que el deudor tenga en el condado donde se registra. Solicite un Extracto de fallo - Civil y reclamos menores (formulario EJ-001) al secretario de reclamos menores y regístrelo con el registrador del condado en cada condado donde el deudor posea o pueda poseer bienes inmuebles. Si la propiedad se vende con seguro de título, la deuda se pagará con los fondos de la venta. El secretario cobra una cuota de \$15 por emitir un Extracto de fallo. También debe pagarse una cuota al registrador del condado para su registro.
- **Hacer que el alguacil "saque de la caja".** Si el deudor es una empresa con una caja registradora, el alguacil puede ir a la dirección de la empresa y tomar suficiente dinero de la caja registradora para pagar el fallo y las tasas del alguacil. Primero, complete un *Mandamiento de cumplimiento* (formulario EJ 130), pídale al secretario de reclamos menores que lo emita y llévelo al alguacil. Después indique por escrito al alguacil que "saque de la caja". Los honorarios típicos de un alguacil para hacer un "saque de caja" es de \$85, pagados por adelantado al mismo alguacil. Usted debe conocer el nombre y la dirección de la empresa. Si no existe suficiente dinero en la caja registradora para pagar el fallo, usted tendrá que solicitar al alguacil que vuelva a "sacar de la caja" en otra oportunidad y debe estar preparado para pagar sus honorarios cada vez que el alguacil regrese.
- **Poner un "guarda" en la empresa del deudor.** Si el deudor del fallo es una empresa, el alguacil, a cambio de una cuota, permanece en el establecimiento comercial del deudor del fallo y toma todos los fondos que ingresen hasta que se pague el fallo. El **guarda** puede recolectar dinero en efectivo, cheques y giros de tarjetas de crédito bancarias. Usted

Después del fallo... **LA COBRANZA O EL PAGO DEL FALLO**

necesitará el nombre y la dirección de la empresa. Complete un Mandamiento de cumplimiento (formulario EJ-130), haga que el secretario lo emita, y llévelo al alguacil. Indique por escrito al alguacil que usted desea poner un guarda en el negocio. Tendrá que pagar al alguacil un honorario considerable por adelantado. Si el deudor cierra el negocio mientras el alguacil está ahí, tendrá que pagar otro honorario cada vez que el alguacil regrese.

- **Interrogar al deudor del fallo.** En un interrogatorio de un deudor de fallo, el deudor recibe la orden de comparecer en la corte para responder a preguntas acerca de la existencia, ubicación y cantidad o valor del sueldo del deudor del fallo, otras fuentes de ingresos, cuentas bancarias, bienes materiales, y cualquier otra cosa que podría ser utilizada para generar ingresos para pagar el fallo. Si lo desea, también puede hacer una citación de los libros bancarios, títulos de propiedad, talones de sueldo y documentos similares del deudor y requerir que los presente en la audiencia. En el interrogatorio, es posible que el juez ordene al deudor del fallo que entregue todos los bienes en su posesión. Usted tendrá que completar y pagar la cuota para una **Solicitud y orden de comparecencia e interrogatorio** (formulario EJ-125). Si desea que el deudor del fallo también presente ciertos documentos, debe solicitar al secretario de reclamos menores que emita un **Citatorio de reclamos menores para comparecer personalmente y presentar documentos en un juicio o audiencia y declaración** (formulario SC-107). La Solicitud y orden de comparecencia e interrogatorio (y la citación, si usted quiere notificarla también) ha de entregada al deudor por el alguacil o un notificador registrado, o por una persona privada designada especialmente mediante orden judicial, a petición del acreedor del fallo. El deudor del fallo debe residir o tener su lugar de negocios a menos de 150 millas de la corte. Si no conoce dónde reside actualmente el deudor del fallo, lea la discusión sobre "Cómo ubicar a la otra parte" en la página 18.

ADVERTENCIA: Un interrogatorio al deudor del fallo sirve si el deudor coopera al comparecer en el interrogatorio y presentar los documentos solicitados. Sin embargo, a los acreedores del fallo les puede resultar muy frustrante el proceso de interrogación del deudor por varias razones. Algunos deudores de fallo son difíciles de ubicar y notificar, mientras que otros no se presentan en absoluto o se presentan sin los documentos solicitados. La sanción al deudor por no comparecer en el interrogatorio es una orden de detención, asumiendo que el deudor fue notificado adecuadamente. Sin embargo, el acreedor del fallo tiene que pagar las tasas por el servicio de la orden de detención, y aún así no es una garantía de que recibirá la información necesaria para comenzar el proceso de cobro. Por tal razón, los acreedores de fallo deberían garantizar que el proceso de interrogación del deudor del fallo sea el más apropiado para su situación.

- **Agencias de cobranzas.** El acreedor del fallo puede decidir asignarle su fallo a una agencia de cobranzas. Por lo general, las agencias de cobranzas no cobran una cuota inicial y se encargan de todo el trabajo de cobranza. Si la agencia de cobranzas cobra el fallo, por lo general toma un porcentaje de lo que ha cobrado. Tenga en cuenta que si usted ha contratado a una agencia de cobranzas y el deudor decide pagarle directamente a usted, la agencia de cobranzas aún puede solicitar que se le pague un porcentaje del dinero que ha recibido del deudor del fallo. Asegúrese de leer el contrato y entender todas las condiciones.
- **Suspender la licencia de conducir del deudor del fallo.** Si obtuvo un fallo de \$750 o menos en un caso de accidente automovilístico y no le pagan el fallo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el fallo se hizo definitivo, podría considerar la posibilidad de suspender por 90 días la licencia de conducir del deudor. Debe completar el formulario DL17 del Departamento de Vehículos Motorizados (DMV, por sus

siglas en inglés). Si el fallo es por más de \$750, puede hacer que la licencia del demandado sea suspendida indefinidamente, hasta que el deudor del fallo pague el fallo. Esto se hace llenando el formulario DL30 del DMV. Puede ver e imprimir estos formularios visitando el sitio web del DMV en www.dmv.ca.gov, u obtenerlos en las oficinas locales del DMV. Para obtener más información, llame a la Unidad de Fallos Civiles del DMV al teléfono (916) 657-7573.

Prácticas prohibidas para el cobro de deudas

Los deudores están protegidos por las leyes federales y estatales de California, y las decisiones judiciales que crean responsabilidad por ciertas tácticas de cobranza de deudas abusivas o desleales. Las agencias de cobranza de deudas y las empresas que generalmente cobran sus propias deudas tienen prohibido participar en prácticas desleales o engañosas y hacer declaraciones falsas o engañosas para cobrar una deuda de un consumidor. Es ilegal que los cobradores hostiguen a un consumidor deudor, que pidan a otra persona información sobre el deudor aparte de la información básica de su ubicación, decirle al empleador del deudor o a otras personas que el deudor tiene una deuda (excepto en el curso de un procedimiento de embargo de sueldo) o que se pongan en contacto con el deudor antes de las 8 de la mañana o después de las 9 de la noche o en cualquier momento o lugar inoportuno.

Si tiene alguna pregunta o inquietud con respecto a las actividades permisibles de cobranza de deudas, póngase en contacto con el asesor de reclamos menores, consulte a un abogado o llame a la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) a su número de teléfono gratuito: 1-877-FTC-HELP o (877) 382-4357.

Puede presentar una queja en el sitio web de la FTC en www.ftc.gov, o con la Unidad de Consulta Pública del Procurador General de California en www.ag.ca.gov.

Después de que la deuda del fallo es pagada

Después de que el deudor del fallo ha pagado el fallo en su totalidad (o una cantidad menor si las partes así lo acuerdan), el acreedor del fallo tiene que firmar la parte corta del Reconocimiento de pago del fallo del Aviso de publicación de fallo (formulario SC-130) y presentarlo ante la corte de reclamos menores. Ya que llenar este formulario es como entregar un recibo, es necesario para poner fin al caso. Si usted ha perdido ese documento, imprima un Aviso de publicación de fallo (formulario SC 130) o un Reconocimiento de pago del fallo (formulario SC-290) en el sitio web de ayuda del Consejo Judicial en www.courtinfo.ca.gov.

Si el acreedor del fallo ha registrado un **Extracto de fallo - Civil y reclamos menores** (formulario EJ-001) (vea la página 43) en cualquier condado donde el deudor del fallo tiene bienes inmuebles, se debe utilizar el Reconocimiento de pago de fallo (formulario EJ-100) más extenso cuando se reciba el pago en su totalidad. El acreedor del fallo debe firmarlo ante un notario público, y el documento firmado y notariado debe ser registrado con el registrador del condado de ese condado.

Si el deudor del fallo ha pagado el fallo en su totalidad y el acreedor del fallo no llena ni presenta un Reconocimiento de pago del fallo (formulario EJ-100) ante la corte después de que el deudor del fallo lo ha solicitado, el deudor del fallo podrá solicitar ayuda a la corte de reclamos menores. Si se proporcionan pruebas suficientes de que el pago ha sido realizado, como un recibo de caja firmado por el acreedor del fallo, o un cheque cobrado o una orden de pago emitida a nombre del acreedor del fallo y endosada por el mismo, la corte de reclamos menores puede emitir un Reconocimiento de pago del fallo (formulario EJ-100). Si un acreedor del fallo no presenta un Reconocimiento de pago del fallo (formulario EJ-100) dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la solicitud por escrito del deudor del fallo, el acreedor del fallo es responsable ante el deudor del fallo por las pérdidas resultantes y una sanción monetaria.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

TODOS LOS NÚMEROS DE FORMULARIO SE REFIEREN A LOS FORMULARIOS OFICIALES DEL CONSEJO JUDICIAL

- Acreeedor del fallo:** La parte (el demandante o el demandado) en cuyo favor se ha dictado el fallo.
- Acuerdo:** Las partes en disputa llegan a un acuerdo, el cual a menudo implica un compromiso de uno o más reclamos, que resuelve la disputa. Por lo general, establece los términos (incluyendo el monto total y las fechas de pago) que las partes han acordado.
- Agente para recibir notificaciones:** Una persona o entidad legal que una empresa u otra entidad comercial, designa como su representante para la recepción de notificaciones. La notificación al representante es tan efectiva como la notificación a la entidad que autoriza el servicio.
- Alguacil:** Un agente del orden público del condado cuyas funciones incluyen la ejecución de los fallos de la corte, por ejemplo, mediante la incautación y venta de los bienes del deudor del fallo (en virtud de un Mandamiento de cumplimiento [formulario EJ-130] y las instrucciones escritas del acreedor del fallo) y el envío de los ingresos de la venta al acreedor del fallo. En algunos condados, los jefes de policía y los agentes ejecutan los fallos de la corte.
- Apelación:** Nueva audiencia de todas las demandas por un juez diferente de la corte superior. Véase Solicitud para corregir o anular fallo (formulario SC-108).
- Asesor de reclamos menores:** Una persona empleada por el condado o que presta sus servicios como voluntario, que asesora y ayuda a las partes y partes potenciales en casos de la corte de reclamos menores, pero no las representa ante la corte. A menos que esté exento, cada condado debe proporcionar servicios de asesoramiento individuales y personalizados a los litigantes en reclamos menores, sin costo.
- Autorización para comparecer en nombre de una parte (formulario SC-109):** Un formulario que el representante de una parte (como una corporación o una persona en prisión) debe completar y presentar ante el juez en la audiencia en la que representará a dicha parte.
- Aviso de apelación (formulario SC-140):** Una solicitud para una nueva audiencia de un caso de la corte de reclamos menores ante un juez diferente de la corte superior.
- Aviso de petición para anular fallo (formulario SC-135):** Una solicitud para anular (desestimar) un fallo emitido en una audiencia donde la persona que hace la solicitud no estaba presente. Una solicitud de este tipo solo se concede previa demostración de un motivo justificado.
- Aviso de publicación de fallo (formulario SC-130):** Un formulario para notificar a las partes de la decisión del juez después de una audiencia.
- Bienes exentos:** Propiedades e ingresos de un deudor del fallo que están protegidos legalmente y no pueden ser incautados a la fuerza para pagar una deuda judicial. (Véase Reclamo de exención [WG-006, EJ-160]).
- Cesionario:** Una persona o empresa que se coloca en el lugar del acreedor original. Una agencia de cobro de deudas es un cesionario. Los cesionarios no pueden realizar demandas en la corte de reclamos menores.
- Citación:** Una orden judicial que requiere que una persona designada comparezca ante la corte para declarar como testigo. (Véase Citatorio de reclamos menores para comparecer personalmente y presentar documentos en un juicio o audiencia y declaración (formulario SC-107).) Una parte en una acción judicial de la corte de reclamos menores podrá solicitar al secretario de reclamos menores que emita una citación.
- Citatorio de reclamos menores para comparecer personalmente y presentar documentos en un juicio o audiencia y declaración (formulario SC-107):** Una orden para que una persona comparezca ante la corte y (si procede) lleve los documentos descritos. Normalmente, esto se denomina "citación".
- Costos (o costas judiciales):** Cuotas y cargos oficiales que una parte paga para presentar un caso u obtener los documentos necesarios para hacer cumplir un fallo. El fallo puede requerir que la parte perdedora pague los costos incurridos por la parte ganadora, pero solo si (a) son de un tipo permitido por la ley, (b) fueron necesariamente incurridos, y (c) son de un monto razonable. Los costos admisibles no incluyen los reclamos por gastos de viaje o pérdida de tiempo para prepararse o asistir a la audiencia.
- Daños:** El dinero reclamado o adjudicado en la corte, igual al valor en dólares de las pérdidas del reclamante.
- Declaración de bienes del deudor del fallo (formulario SC-133):** Un formulario completado por el deudor del fallo que enumera los bienes y fuentes de ingreso del mismo. El deudor del fallo debe completar y enviar este formulario al acreedor del fallo dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la notificación con la decisión de la corte.

GLOSARIO DE TÉRMINOS | D – J

Declaración de bienes: Véase Declaración de bienes del deudor del fallo (formulario SC-133).

Declaración financiera (formulario EJ-165): Un formulario que debe ser completado y presentado por toda persona que reclame una exención de ganancias.

Defensa: Hechos y argumentos que demuestran y explican que la persona que interpone el reclamo no tiene derecho a recibir la compensación monetaria u otra reparación que el reclamante esté solicitando.

Demandado: La persona u otra entidad que está siendo demandada.

Demandante: El individuo o entidad que presenta la demanda.

Desestimar con perjuicio: Dejar de lado la presente acción sin que el reclamante tenga derecho a presentar otra demanda sobre el mismo reclamo. Una desestimación con perjuicio termina el caso.

Desestimar sin perjuicio: Dejar de lado el presente recurso, pero deja abierta la posibilidad de otro litigio sobre la misma demanda.

Deudor del fallo: La parte (el demandante o el demandado) contra la que se ha dictado el fallo.

División de reclamos: Dividir un reclamo y presentar dos demandas en lugar de una con el propósito de mantenerse por debajo de los límites máximos de los importes que se pueden solicitar en la corte de reclamos menores. La división de reclamos está prohibida. El reclamo en su totalidad deberá ser interpuesto y resuelto.

Embargo bancario: Ejecución de un fallo por el recurso aplicado a la cuenta corriente o de ahorros que tiene un deudor del fallo en un banco, asociación de ahorros, cooperativa de crédito u otra institución financiera. Para que esto ocurra, deberá obtenerse un Mandamiento de cumplimiento y las instrucciones escritas del deudor del fallo de parte de la corte y entregarse a un alguacil u otro agente del orden público.

Embargo de sueldo: Un procedimiento judicial de ejecución que obliga al empleador del deudor del fallo a retener una parte de su sueldo para cumplir con el fallo. Para que esto ocurra, el acreedor del fallo debe completar y presentar una Solicitud de orden de retención de ingresos (Embargo de sueldo) (formulario WG-001).

Entrega sustituida: Entrega de proceso mediante la entrega de los documentos de la corte a una persona que no sea la parte, el envío de copias a la parte a esa dirección y el cumplimiento de otros requisitos legales.

Estipular: Estar de acuerdo con algo; dar consentimiento.

Extracto de fallo (formulario EJ-001): Un documento emitido por el secretario de la corte de reclamos menores. Al ser registrado en la Oficina de Registro del Condado, se coloca un gravamen sobre cualquier bien inmueble de propiedad del deudor del fallo en ese condado.

Fallo condicional: Una decisión cuyo efecto depende de una elección a realizarse después de la audiencia por una o ambas partes (como un fallo que estipula que una de las partes tendrá que pagar a la otra parte el valor de mercado de cierta propiedad o devolver la propiedad a la otra parte).

Fallo: La decisión del juez. Por lo general, establece la cantidad que el deudor del fallo debe pagar al acreedor del fallo y puede incluir otros términos, tales como la adjudicación de intereses y costos judiciales previos al fallo, una autorización para pagar la deuda judicial a plazos, y provisiones sobre el cálculo y pago de intereses después del fallo.

Garante: Una persona o empresa que ha aceptado ser responsable por los actos u omisiones de otra.

Guarda: Un oficial de recaudación (usualmente un alguacil) quien se hace cargo de la operación del negocio del deudor del fallo por un tiempo limitado para obtener dinero en efectivo y recibos de tarjetas de crédito por el pago al acreedor del fallo para cumplir el fallo.

Hacer cumplir (el fallo): Procedimientos de ejecución legales para obtener dinero para pagar un fallo, como por medio de un embargo bancario o de sueldo. Por lo general se necesita un Mandamiento de cumplimiento o Extracto de fallo.

Incumplimiento: Si una parte en una acción no comparece a la audiencia, se dice que la parte está en "incumplimiento". Si el juez determina que la parte que compareció fue debidamente notificada sobre la acción, el juez deberá tener en cuenta las pruebas presentadas por la demandante y decidir sobre el caso en ausencia del demandado. La decisión en un caso como el mencionado a veces se conoce como "fallo por falta de comparecencia".

Interés: Cantidad que se agrega a ciertos tipos de deudas cuando se retrasa el pago de las mismas. El interés es recuperable solo si es concedido específicamente por el juez que está viendo el caso.

Juez pro tem: Véase juez temporal.

Juez temporal: Un abogado que ofrece voluntariamente su tiempo para tratar y decidir sobre los casos en la corte de reclamos menores. También se denomina juez pro tem.

GLOSARIO DE TÉRMINOS | J – R

Jurisdicción: Un condado en el que una acción puede ser presentada. En los condados grandes, el condado se divide en zonas de acuerdo con la ubicación de las cortes, y la acción debe ser presentada en la corte que se encuentre dentro de la zona del condado que corresponda.

Ley de prescripción: El período de tiempo que sigue a una transacción o suceso en el que una demanda debe ser presentada con el fin de evitar la pérdida del derecho a reclamo.

Límite monetario (o "límite jurisdiccional"): La cantidad máxima de dinero que el demandante o el demandado puede recibir en una acción ante la corte de reclamos menores. Con excepciones importantes, el límite monetario es de \$5,000.

Litigante: Una persona que está involucrada en una disputa con otra persona, ya sea un demandante o demandado real o potencial.

Mandamiento de cumplimiento (formulario EJ-130): Un documento, emitido por el secretario de la corte de reclamos menores a petición del acreedor del fallo, que le indica al alguacil de un condado en particular que haga cumplir un fallo.

Mediación: Un proceso en el cual una tercera persona neutral, un "mediador", ayuda a las partes en disputa a discutir su problema y encontrar una solución mutuamente aceptable.

Motivo justificado: una razón suficiente.

Nombre ficticio de una empresa [declaración] (formulario SC-103): Un formulario que indica que la empresa ha cumplido con las leyes de registro de nombre comercial ficticio de California. Un "nombre comercial ficticio" es aquel con que opera el negocio y no corresponde al nombre verdadero del propietario de la empresa.

Notario público: Una persona cuya función más común es certificar que la firma de la persona que firma un documento es la firma de la persona nombrada en el documento.

Notificación judicial: Por lo general implica la entrega de una copia del reclamo a una parte que ha sido demandada (formulario SC-100). Pueden utilizarse también otros métodos. Véase Prueba de entrega (formulario SC-104); ¿Qué es la "prueba de entrega"? (formulario SC-104B); Cómo hacer la entrega legal a una empresa (formulario SC-104C).

Notificación personal: Entregar una copia de los documentos de la corte directamente a la persona a ser notificada.

Notificador del proceso: Una persona que entrega documentos de la corte a una parte del litigio. Puede ser un pariente o amigo adulto, un profesional de entrega legal o un alguacil del condado (donde esté disponible).

Orden para comparecer a un interrogatorio (formulario SC-134): Una orden judicial que instruye al deudor del fallo a comparecer ante la corte en una fecha y hora específicas para responder a preguntas sobre sus propiedades y fuentes de ingresos. (El título completo de este formulario es Solicitud y orden para proporcionar declaración de bienes y comparecer a un interrogatorio [formulario SC-134].)

Pago del fallo: Véase Reconocimiento de pago del fallo (formularios SC-290, EJ-100).

Parte: Una persona llamada como demandante o demandado en una acción en la corte de reclamos menores (puede ser una persona física o una persona jurídica, como una corporación o sociedad de responsabilidad limitada).

Persona física: Un individuo, a diferencia de una persona jurídica como una empresa o a una sociedad de responsabilidad limitada. Con algunas excepciones, el límite monetario en un reclamo presentado por una persona física es \$7,500.

Petición: Un pedido por escrito hecho a la corte.

Proceso: Documentos de la corte que notifican a una persona que el deudor del fallo está siendo demandado. En la corte de reclamos menores, se podría tratar del Reclamo del demandante y ORDEN para ir a la corte de reclamos menores (formulario SC-100), o el Reclamo del demandado y ORDEN para ir a la corte de reclamos menores (formulario SC-120).

Prueba de entrega por correo (entrega sustituida) (formulario SC-104A): Un formulario que es completado y firmado por la persona que ha efectuado la entrega de los documentos a una parte usando una entrega sustituida.

Prueba de entrega (reclamos menores) (formulario SC-104): Un formulario que es completado y firmado por la persona que ha entregado documentos de la corte a una parte, indicando cuándo, dónde y a quién se hizo la entrega de los documentos.

Reclamante: Una persona (incluyendo al demandante y demandado) que interpone un reclamo.

Reclamo de exención (formularios WG-006, EJ-160): Un documento presentado por el deudor del fallo que enumera las propiedades que declara exentas de ejecución y por lo tanto no pueden ser incautadas por un alguacil u otro agente del orden público para pagar el fallo.

GLOSARIO DE TÉRMINOS | R – T

Reclamo del demandado y ORDEN para ir a la corte de reclamos menores (formulario SC-120): El formulario que es completado y presentado por un demandado realiza un reclamo contra el demandante.

Reclamo del demandado: Un reclamo presentado por el demandado contra el demandante que ha iniciado el litigio. (Véase Reconvencción y Reclamo del demandado y ORDEN para ir a la corte de reclamos menores [formulario SC-120]).

Reclamo del demandante y ORDEN para ir a la corte de reclamos menores (formulario SC-100): El formulario que el demandante completa y presenta para iniciar un litigio en una corte de reclamos menores. Debe entregarse una copia a cada demandado. Por lo general, este formulario es llamado “reclamo del demandante”.

Reconocimiento de pago del fallo (formularios EJ-100, SC-290): Un formulario que el acreedor de un fallo debe completar, firmar y presentar ante la corte apenas se haya pagado el fallo en su totalidad.

Reconvencción (o contrademanda): Un reclamo presentado por el demandado contra el demandante. Por lo general, el reclamo del demandado es conocido y resuelto en la misma audiencia que el reclamo del demandante. No es necesario que esté relacionado con el reclamo del demandante.

Renuncia: Abandonar o renunciar a un reclamo o a un derecho o perdonar otros requerimientos.

Secretario de reclamos menores: Un empleado de la corte cuyas funciones incluyen una amplia gama de servicios administrativos y de mantenimiento de registros, para la corte de reclamos menores y el público.

Solicitud de desestimación (formulario CIV-110): Un formulario presentado ante la corte de reclamos menores si se realiza un arreglo o acuerdo entre las partes antes de que comience la audiencia en la corte de reclamos menores. La desestimación cancela la audiencia y detiene el proceso. (Véase Desestimar sin perjuicio y Desestimar con perjuicio.)

Solicitud de exención de cuotas de la corte (formulario FW-001): Un formulario que debe ser completado por una parte que desea que la corte la exima (condone) de las tasas de tramitación o envío por correo. Las reglas de elegibilidad se proporcionan en una Hoja informativa sobre la exención de cuotas y costos de la corte (formulario FW-001-INFO).

Solicitud de orden de retención de ingresos (Embargo de sueldo) (formulario WG-001): Un formulario que la parte que gane el caso debe completar y presentar ante el secretario de la corte de reclamos menores para hacer cumplir un fallo en contra de los ingresos de la parte perdedora.

Solicitud para aplazar una audiencia de reclamos menores (formulario SC-110): Un formulario que cualquiera de las partes puede presentar para aplazar la audiencia.

Solicitud para corregir o anular fallo (formulario SC-108): Una solicitud a la corte de reclamos menores para corregir un error administrativo o un error judicial involuntario en un fallo emitido por la corte de reclamos menores. Compare con Apelación.

Solicitud para hacer pagos (formulario SC-220): Un formulario que es completado y presentado por el deudor del fallo (junto con la declaración financiera del deudor del fallo [Formulario EJ-165]) si las partes no pueden ponerse de acuerdo sobre un plan de pago a plazos. El acreedor del fallo puede oponerse o aceptar la solicitud del deudor del fallo para pagar a plazos utilizando el formulario Respuesta a la solicitud para hacer pagos (SC-221).

Solicitud para pagar el fallo a la corte (formulario SC-145): Un formulario completado por el deudor del fallo solicitando autorización para pagar el fallo directamente a la corte en lugar de al acreedor del fallo.

Solicitud y orden para proporcionar declaración de bienes y comparecer a un interrogatorio (formulario SC-134): Una solicitud de un acreedor del fallo, para ordenar al deudor del fallo que comparezca a la corte a responder preguntas, y (si lo solicita) llevar los documentos mencionados.

Testificar: Decirle algo al juez en la corte. Una persona que testifica es un testigo. Lo que la persona dice en la corte se llama testimonio.

Testigo: Una persona que llega a la corte para decirle al juez algo que se relaciona con el caso; es decir, testificar. Lo que la persona expresa al juez en la corte se llama testimonio.

Tutor ad litem: Una persona designada por la corte para representar a un menor de edad (una persona menor de 18 años de edad y no emancipada legalmente). Por lo general, el representante es el padre del menor. Un tutor ad litem también puede representar a una persona mentalmente incompetente.

LISTA DE VERIFICACIÓN

Antes de la audiencia. Para el demandante

- 1. Póngase en contacto con la otra parte para hablar sobre los problemas y tratar de resolver la disputa.
- 2. Ofrezca resolver el problema a través de la mediación u otros métodos informales de resolución de disputas.
- 3. Familiarícese con los procedimientos de la corte de reclamos menores. Lea este manual. Hable con un asesor de reclamos menores. Asista a una sesión de la corte.
- 4. Determine el monto exacto de la disputa y cómo es calculado.
- 5. Identifique una corte con la jurisdicción debida.
- 6. Presente un Reclamo del demandante y ORDEN para ir a la corte de reclamos menores (formulario SC-100), y pague la cuota de presentación del caso. Si se trata de una empresa, presente también un Nombre comercial ficticio [Declaración] (formulario SC-103) si corresponde.
- 7. Haga los arreglos para que se entreguen las notificaciones judiciales a cada demandado con la anticipación requerida. Asegúrese de que la Prueba de entrega (reclamos menores) (formulario SC-104) se complete y entregue a la corte en el número de días requerido antes de la audiencia.
- 8. Prepárese para la audiencia. Organice sus ideas. Reúna pruebas. Hable con los testigos.
- 9. Mantenga abierta la comunicación. Trate de resolver la disputa con la otra parte antes de la audiencia.
- 10. Asista a la audiencia y presente su caso.

Antes de la audiencia. Para el demandado

- 1. Determine si puede estar legalmente obligado a pagar la demanda, y de ser así, por qué. Consulte a un asesor de reclamos menores o a un abogado para determinar cuánto debe, si es que debe algo.
- 2. Póngase en contacto con el demandante para hablar sobre los problemas y tratar de resolver la disputa.
- 3. Sugiera o acuerde intentar la mediación o algún otro método informal de resolución de disputas.
- 4. Familiarícese con los procedimientos de la corte de reclamos menores. Lea este manual. Hable con un asesor de reclamos menores. Asista a una sesión de la corte.
- 5. Si tiene un reclamo contra el demandante, considere solicitar a la corte que lo resuelva en la misma audiencia. (Complete y presente un Reclamo del demandado y ORDEN para ir a la corte de reclamos menores (formulario SC-120).)
- 6. Prepárese para la audiencia. Organice sus ideas. Reúna pruebas. Hable con los testigos.

LISTA DE VERIFICACIÓN

Antes de la audiencia. Para el demandado (continuación)

- 7. Mantenga abierta la comunicación. Trate de resolver la disputa antes de la audiencia.
- 8. Si usted y la otra parte no se han reunido y hablado sobre la demanda, solicite a la corte que aplaze la audiencia para que usted y la otra parte se reúnan y, de ser posible, resuelvan la disputa de manera informal.
- 9. Si debe algo, trate de pagarlo o acordar un plan de pagos antes de la audiencia.
- 10. Trate de evitar que se publique un fallo de la corte en su contra, ya que probablemente aparecerá en su historial de crédito durante mucho tiempo, incluso después de haberlo pagado.
- 11. Asista a la audiencia y presente su defensa.

Después de la audiencia. Demandante y demandado

- 1. Lea el Aviso de publicación de fallo (formulario SC-130) que recibió de la corte de reclamos menores. Le dice a usted y a la otra parte cómo emitió el fallo el juez. Si descubre un error en el fallo, puede presentar una Solicitud para corregir o anular fallo (formulario SC-108). Tanto el demandante como el demandado pueden presentar esa solicitud.
- 2. Si alguna de las partes no pudo asistir a la audiencia por un motivo justificado, la parte que no compareció puede presentar un Aviso de petición para anular fallo (formulario SC-135) para obtener una nueva audiencia en la corte de reclamos menores.
- 3. Deudor del fallo. Si la otra parte presentó un reclamo en su contra y usted compareció en la audiencia y el juez decidió en su contra, y existe una buena razón para creer que el juez cometió un error, puede presentar un Aviso de apelación (formulario SC-140) para obtener una nueva audiencia ante un juez diferente.
- 4. Deudor del fallo. Puede cumplir con el fallo (por ejemplo, pagando al acreedor del fallo o a la corte). Si solo puede hacer pagos semanales o mensuales, la corte probablemente emitirá una orden de pago en cuotas si usted lo solicita mediante la presentación de una Solicitud para pagar el fallo en cuotas (formulario SC-106).
- 5. Deudor del fallo. Si no pagó el fallo en su totalidad dentro de los 30 días siguientes a la recepción del Aviso de publicación del fallo (formulario SC-130), complete la Declaración de bienes del deudor del fallo (formulario SC 133) que vino con el Aviso de publicación de fallo (formulario SC-130) y envíesela al acreedor del fallo.
- 6. Deudor del fallo. Después de que el acreedor del fallo haya recibido el pago completo, asegúrese de que el acreedor del fallo presente un Reconocimiento de pago del fallo (formulario SC-290) en la corte de reclamos menores.
- 7. Acreedor del fallo. Presente un Reconocimiento de pago del fallo (formulario EJ-100) en la corte cuando la deuda del fallo sea pagada o tome medidas para cobrar el fallo.



La reventa de *La Corte de Reclamos Menores: Una guía práctica para su uso* está prohibida; todas las copias deben ser distribuidas de manera gratuita.

Esta publicación se puede copiar si:

1. El significado del texto no se cambia ni tergiversa.
2. Se da el debido crédito al Departamento de Asuntos del Consumidor.
3. Todas las copias se distribuyen de forma gratuita.

En otras situaciones, se requiere autorización expresa por escrito.

© Departamento de Asuntos del Consumidor de California

ESTADO DE CALIFORNIA



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

Departamento de Asuntos del Consumidor
1625 North Market Blvd., Suite N-112
Sacramento, CA 95834

www.dca.ca.gov